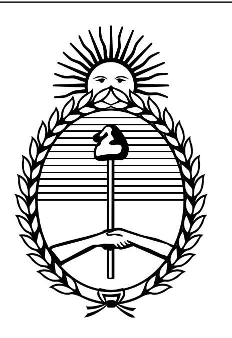
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.122

Precio $ 2,00

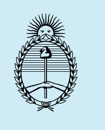


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 382/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subunidad Especial.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 64905/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 129/95 se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la “Subunidad Especial” creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada “Subunidad Especial” de diversos agentes, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que mediante la Resolución JGM Nº 413 del 11 de noviembre de 1999 se dio por designada a Da. Maria Teresa ARCA en un cargo Nivel E - Grado 2, mediante la Resolución JGM Nº 177 del 24 de mayo de 1999 se designaron a Da. Paola Noemí BARLARO en un cargo Nivel E - Grado 0 y D. Emiliano Matías RISSO en un cargo Nivel F - Grado 0, mediante el Decreto Nº 2478 del 3 de diciembre de 2002 se designó a Da. Paola Alejandra BARTEL QUEVEDO en un cargo Nivel F - Grado 2, mediante la Resolución JGM Nº 2 del 23 de enero de 2001 se designó a D. Roberto CHAYAN en un cargo Nivel F - Grado 2, mediante la Resolución SG Nº 213 del 26 de mayo de 1994 se designaron entre otros a D. Raúl ESCALANTE, a Da. Corina Mercedes FERNANDEZ, Da. Marta Elvira GOMEZ y D. Felipe Neri CONDE todos en cargos Nivel F - Grado 0, mediante la Resolución SG Nº 60 del 19 de marzo de 1993 se designó a D. Enrique GUTIERREZ en un cargo Nivel F - Grado 0, mediante la Resolución SG Nº 326 del 18 de agosto de 1994 se designaron a Da. Cristina del Valle MARTEARENA y a D. Saverio Angel SALADINO ambos en un cargo Nivel E - Grado 0, mediante la Resolución SG Nº 356 del 23 de noviembre de 1993 se designó a D. Divino Bonifacio PALACIOS en un cargo Nivel E - Grado 0, mediante la Resolución JGM Nº 82 del 6 de marzo de 1998 se designó a Da. Claudia Elizabeth SANTILLAN en un cargo Nivel F - Grado 0, mediante la Resolución JGM Nº 135 del 30 de mayo de 1997 se designó a Da. Ramona Rosa SANTILLAN en un cargo Nivel F - Grado 0, y mediante la Resolución JGM Nº 259 del 29 de octubre de 2001 se designó a D. José TEBECHERI en un cargo Nivel E - Grado 6, todos en la Subunidad Especial dependiente actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que se han modificado los Niveles y Grados asignados oportunamente en los casos de Da. María Teresa Arca y Da. Paola Noemí BARLARO mediante la Resolución JGM Nº 219 del 30 de abril de 2002, D. Roberto CHAYAN y Da. Ramona Rosa SANTILLAN mediante la Resolución JGM Nº 3 del 26 de enero de 2001 y de Da. Claudia Elizabeth SANTILLAN mediante la Resolución JGM Nº 2 del 23 de enero de 2001 en la mencionada Subunidad Especial dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que como consecuencia de una nueva distribución de funciones se considera necesario ajustar, exclusivamente, la situación de revista en cuanto a los Niveles y Grados en que estaban designados dentro de la Subunidad Especial, los agentes citados precedentemente.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, Capítulo II, artículo 5º, inciso f), que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de diversos agentes mencionados en el Anexo II de la presente, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les son asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede designarlos como excepción al artículo 5º inciso f) del Anexo de la ley mencionada en el párrafo precedente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los agentes de que se trata han dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02, en ocasión de su primer designación adjuntando la documentación correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la “Subunidad Especial” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, quienes cesarán al mismo tiempo en los cargos que ocupan en la mencionada Subunidad Especial.

Art. 2º — Desígnase, en la “Subunidad Especial” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, quienes cesarán al mismo tiempo en los cargos que ocupan en la mencionada Subunidad Especial. Las designaciones consignadas en este artículo se efectúan como excepción al artículo 5º, inciso f), capítulo II del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	NIVEL Y GRADO
ARCA, María Teresa	16.809.714	D - 5
BARLARO, Paola Noemí	26.471.765	D - 3
BARTEL QUEVEDO, Paola Alejandra	23.986.851	E - 2
CHAYAN, Roberto Luis	14.767.652	E - 6
FERNANDEZ, Corina Mercedes	24.031.996	E - 5
GOMEZ, Marta Elvira	1.829.525	E - 5
GUTIERREZ, Enrique Omar	14.755.509	E - 5
PALACIOS, Divino Bonifacio	4.548.894	E - 5
RISSO, Emiliano Matías	24.923.803	E - 3
SANTILLAN, Claudia Elizabeth	22.069.389	E - 3

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	NIVEL Y GRADO
SANTILLAN, Ramona Rosa	22.672.855	D - 4
TEBECHERI, José Armando	22.849.338	D - 3

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I /I.E.	NIVEL Y GRADO
CONDE, Felipe Neri	5.936.435	E - 5
MARTEARENA, Cristina del Valle	4.486.502	E - 5
SALADINO, Saverio Angel	4.338.634	E - 10
ESCALANTE, Raúl	7.915.832	E - 5

LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 383/2011

Declárase lugar histórico nacional a un inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1587/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional de la antigua LIBRERIA DEL COLEGIO, ubicada en la calle ALSINA Nº 500, esquina BOLIVAR Nº 218, actualmente denominada “LIBRERIA DE AVILA”, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1785 en la esquina sudeste de las actuales calles Adolfo ALSINA y BOLIVAR, entonces llamadas SAN CARLOS y SANTISIMA TRINIDAD, existía un establecimiento llamado LA BOTICA, en donde además de licores, comestibles y ropas, se vendían libros.

Que en las primeras décadas del siglo XIX se llamaba Botica del Colegio el local ubicado en el mismo solar y que perteneciera a don Francisco Salvio MARULL.

Que en el año 1830 existía la LIBRERIA DEL COLEGIO en las mencionadas calles que entonces se denominaban POTOSI y UNIVERSIDAD, aunque en avisos de la época en La Gaceta Mercantil la actual BOLIVAR era mencionada como CALLE DEL COLEGIO.

Que hacia 1860 era dueño de la librería el ciudadano francés Paul MORTA, quien editó el primer número de su “Almanaque Agrícola e Industrial de Buenos Aires”, los “Consejos de oro sobre la educación” (dedicados a las madres de familia y a los institutores) y las “Lecciones de Gramática Castellana” de Marcos SASTRE.

Que en las sesiones literarias y las tertulias que se realizaban en la librería fueron asiduos concurrentes en distintas épocas personalidades de la cultura tales como Pedro GOYENA, Paul GROUSSAC, Carlos Guido SPANO, José HERNÁNDEZ, Rafael OBLIGADO, Domingo Faustino SARMIENTO, Juan Bautista ALBERDI, Bartolomé MITRE, Aristóbulo DEL VALLE, Nicolás AVELLANEDA y el perito Francisco MORENO entre muchos otros.

Que en el siglo XIX la librería permaneció abierta durante los gobiernos del Brigadier General Don Juan Manuel de ROSAS, el período de la Organización Nacional y el afianzamiento y consolidación de las instituciones de la República.

Que en el año 1926 se construyó en el solar el actual edificio de estilo Art Decó y, sobre la puerta que da a la ochava, con azulejos adheridos, se estampó el nombre LIBRERIA DEL COLEGIO.

Que en el año 1939 se fundó la Editorial Sudamericana la que, asociada a la LIBRERIA DEL COLEGIO, funcionó en el mismo local.

Que en el año 1989 como consecuencia de la crisis económico-financiera cerró sus puertas la LIBRERIA DEL COLEGIO.

Que en el mes de septiembre de 1994 se inauguró la ahora llamada LIBRERIA DE AVILA en la misma esquina de ALSINA Nº 500 esquina BOLIVAR Nº 218.

Que en el año 2000 el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES declaró a la antes llamada LIBRERIA DEL COLEGIO Sitio de Interés Cultural.

Que LA LIBRERIA DE AVILA como heredera de la vieja LIBRERIA DEL COLEGIO ha mantenido la tradición de privilegiar la venta de libros que es característica de la Ciudad.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional a la antigua LIBRERIA DEL COLEGIO, actualmente denominada LIBRERIA DE AVILA, ubicada en la calle ALSINA Nº 500, esquina BOLIVAR Nº 218 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 42, Parcela 6).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 127/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 30.831/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente María Julieta del Milagro MILANI (D.N.I. Nº 30.133.489), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MILANI, María Julieta del Milagro	DNI	30.133.489	B	0	01/10/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 129/2011

Dase por prorrogada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 6485/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y la Resolución Nº 37 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, determina que toda contratación, conforme las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2345/08 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 37/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona cuya renovación de contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la renovación del contrato celebrado con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el citado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
MICHELENA, Lorenzo José	8.443.323	01/01/11 al 31/12/11	Coordinador IV	$ 8.000.-	$ 96.000.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 130/2011

Dase por aprobada una contratación en el Centro Nacional de Educación Tecnológica del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 12.046/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del Ingeniero Martín Miguel D'ALOIA en la órbita del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que en relación con el consultor propuesto, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2010, al Ingeniero Martín Miguel D'ALOIA (DNI Nº 31.656.853) por la categoría y montos indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto en relación con la acreditación de los años de experiencia laboral consignados en el mencionado régimen.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	D'ALOIA, MARTÍN MIGUEL	20-31656853-0	01-09-10	31-12-10	Consultor Experto I	parcial	$ 3.120,00	$ 12.480,00
	Programa 39 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12.480,00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 128/2011

Dase por prorrogada una contratación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001774/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 649 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Resolución del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 2566 del 24 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renovación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 649/10 se autorizó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar, entre otros, a Pablo Antonio VITALICH SALLAN, con carácter de excepción al requisito de nacionalidad previsto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a Ley Nº 25.164.

Que mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2566/10 se dio por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el agente indicado en el considerando anterior, para el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2009.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la renovación de la contratación del personal en cuestión, corresponde efectuar una nueva autorización.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a renovar la contratación de la persona que se consigna en la planilla que, corno Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que se indica, con carácter de excepción al requisito de nacionalidad previsto en el articulo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
VITALICH SALLAN, Pablo Antonio	92.485.239	B - 0	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 126/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 43.734/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinó el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que el Coordinador General del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el Anexo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/O23 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO ENMIENDA		FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/05/023	Función y Rango	DNI: 20.491.298	Cirino, Maria Carolina	16-Jul-10	31-Dic-10	Coordinador IV	100%	$ 8.000,00	OBRA	DIDEA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 125/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 7158/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinó el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos

supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Que la Coordinadora General del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el Anexo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	Rango	DNI: 18232645	Gomez, Verónica Fabiana	15-feb-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8.000,00	SERVICIOS	DIGHU

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 38/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0457919/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA presentó un proyecto de capacitación denominado “Herramientas Avanzadas de Administración para Falmetal S.R.L.” a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa FALMETAL S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA hasta la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Herramientas Avanzadas de Administración para Falmetal S.R.L.”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 37/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0415791/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES, SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A presentó un proyecto de capacitación sobre “Gestión y Motivación del Personal para la Mayor Competitividad y Productividad en las Pymes” a fin de generar el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Gestión y Motivación del Personal para la Mayor Competitividad y Productividad en las Pymes", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 36/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0456078/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del- PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION C.I.D.E.T.E.R. presentó un proyecto de capacitación denominado "Involucramiento y Participación del Personal para Implementación de Sistema de Gestión de Calidad en la Empresa Gimetal S.R.L." a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de nuevas competencias para poder llevar a cabo la planificación, el diseño, la implementación y el mantenimiento de un sistema de gestión de calidad en la Empresa GIMETAL S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION C.I.D.E.T.E.R.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION C.I.D.E.T.E.R.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION C.I.D.E.T.E.R. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 9.620).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION C.I.D.E.T.E.R. hasta la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 9.620) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Involucramiento y Participación del Personal para Implementación de Sistema de Gestión de Calidad en la Empresa Bimetal S.R.L.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 35/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412403/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

presentó un proyecto de capacitación sobre "Gestión de Relaciones y Comunicación Productiva" a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Gestión de Relaciones y Comunicación Productiva", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 39/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412751/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la. Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. presentó un proyecto de capacitación sobre "Contextos de Oportunidad para Crecer" a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación sobre "Contextos de Oportunidad para Crecer", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 40/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0412119/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM-

PRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines he lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. presentó un proyecto de capacitación sobre “Análisis Situacional” a fin de generar el desarrollo de nuevas capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad en las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación sobre “Análisis Situacional”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 41/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0455565/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines del lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA presentó un proyecto de capacitación denominado “Desarrollo Organizacional de Súper Chapa S.R.L.” a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de habilidades de gestión que posibiliten obtener mejoras en los procesos productivos y administrativos, en el clima organizacional, se reduzca el nivel de conflictos y se genere un incremento de la motivación del personal de la Empresa SUPER CHAPA S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña, y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA hasta la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Desarrollo Organizacional de Súper Chapa S.R.L.”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 42/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0444446/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación

de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas. Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS presentó un proyecto de capacitación denominado "Curso sobre Gestión de Empresas Familiares" a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias vinculadas con la identificación de las principales áreas problemáticas en la empresa familiar, para la construcción de instrumentos de análisis e intervención que repercutan en los procesos de conducción, organización, planificación y control en la Empresa ROBERTO ANZULOVICH S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA ($ 4.160).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS hasta la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA ($ 4.160) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Curso sobre Gestión de Empresas Familiares", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 43/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0458348/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE. INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL, de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA presentó un proyecto de capacitación denominado "Finanzas de la Empresa y Valuación" a fin de generar en los cuadros gerenciales, nuevas competencias en materia financiera para la adecuada toma de decisiones en inversiones, financiamiento y valuación de activos, en las Empresas FALMETAL S.R.L, GALARZA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO DE RICARDO ANTONIO GALARZA Y OTROS, HERNANDO DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE HECHO DE HERNANDO ROBERTO Y DIEGO y SUPERCHAPA S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RIO SANTA LUCIA hasta la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Finanzas de la Empresa y Valuación", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 44/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0410193/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad mandos medios y cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE presentó un proyecto de capacitación denominado “Curso de Capacitación en Organización Industrial y Trabajo en Equipo”, a fin de generar en los cuadros gerenciales nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa PRIMO Y CIA. S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña, y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 7.880).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE hasta la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 7.880) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Curso de Capacitación en Organización Industrial y Trabajo en Equipo”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 45/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0459380/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que, dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS presentó un proyecto de capacitación denominado “Curso de Sistema de Gestión de Calidad según ISO 9001:2008” a fin de brindar las herramientas necesarias que permitan establecer el marco de referencia para la futura implementación de un sistema de gestión de calidad en la Empresa ABELLANEDA MARIA ISABEL.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO – SEDE SAN LUIS.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitado-

ra UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA ($ 4.160).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO - SEDE SAN LUIS hasta la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA ($ 4.160) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Curso de Sistema de Gestión de Calidad según ISO 9001:2008”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 46/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0410238/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo, conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo, concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora POLO IT CORRIENTES ASOCIACION CIVIL presentó un proyecto de capacitación sobre “Gestión del Conocimiento y Trabajo en Equipo” a fin de generar la formación de equipos de alto rendimiento con una definición de objetivos en función de una estrategia basada en la gestión del conocimiento, donde el aprendizaje y la transferencia permanente del conocimiento a través de los mandos medios, se convierta en la base de la cultura organizacional en las Empresas IPCORP S.R.L. y ALIARE S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora POLO IT CORRIENTES ASOCIACION CIVIL.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora POLO IT CORRIENTES ASOCIACION CIVIL.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora POLO IT CORRIENTES ASOCIACION CIVIL en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 8.320).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora POLO IT CORRIENTES ASOCIACION CIVIL hasta la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VENTE ($ 8.320) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto “Gestión del Conocimiento y Trabajo en Equipo”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 28/2011

Prórroga habilitación provisoria zona operativa Aduanera Pocito. Aduana de San Juan.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12391-5-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación SIGEA Nº 12391-101-2008 tramita la habilitación de la Zona Primaria Aduanera POCITO en el predio ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que a tal fin, la Municipalidad de POCITO cedió en comodato a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el predio de DOCE (12) hectáreas que responde a Nomenclatura Catastral Nº 05-26-400700, inscripto en el Registro General Inmobiliario al Folio Real Nº 7455, Fº 55, Tº 75.

Que en virtud de que la Aduana de SAN JUAN no cuenta con una zona operativa apta para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/2008 (DGA), prorrogada por Resoluciones Nº 15/09 (DGA), 80/09 (DGA) y 17/10 (DGA).

Que atento haberse suscripto el Contrato de Comodato Nº 04/07 (AFIP) entre la Municipalidad de POCITO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se han impulsado las gestiones para su habilitación definitiva como zona primaria aduanera.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dictado el acto administrativo correspondiente, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente conceder una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 17/10 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de SAN JUAN, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 17/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la zona operativa aduanera ubicada en el área de SEIS (6) hectáreas dentro del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de POCITO, Provincia de SAN JUAN, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera MENDOZA. Remítanse estos actuados a la División Aduana de SAN JUAN para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Ayeran.

Secretaría de Hacienda

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Resolución 86/2011

Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a través de su Fiduciario, el Banco de la Nación Argentina, a instrumentar la asistencia prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0088973/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10; los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995 y 1603 del 5 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 establece entre los objetivos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la asistencia financiera para programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia y seguridad.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece que será facultad del Gobierno Na-

cional, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, “implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito”.

Que el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546 dispone que el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo a las posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL pudiendo implementarse a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la norma citada faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para dictar las normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueren necesarias y al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir los convenios respectivos.

Que dado que los Programas referidos están destinados a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta conveniente posibilitar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de la facultad determinada en su objeto de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 286/95, modificado por el Artículo 7º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, establece que el Fondo mencionado “será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA”.

Que resulta necesario formular las instrucciones a fin de que el mencionado Fondo proceda a celebrar los convenios necesarios, así como a proveer lo relativo a la disposición de los fondos necesarios para su ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 286/95 y el Artículo 7º del Decreto Nº 1603/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para que a través de su Fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, instrumente la asistencia prevista en el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y en el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y efectúe los desembolsos, para lo cual podrá aplicar fondos propios y/o los que el Tesoro Nacional le transfiera en el marco del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, con sujeción a la presente medida.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir al ESTADO NACIONAL los importes que éste hubiere efectivizado para la implementación de la asistencia, en las mismas condiciones en que las Jurisdicciones Beneficiarias hagan efectivo el respectivo reembolso.

Art. 2º — Instrúyase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para que, a través del Presidente del COMITE DIRECTIVO suscriba los Convenios Bilaterales de Asistencia con las Jurisdicciones que así lo soliciten.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3073

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-30-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que oportunamente se habilitó, mediante la Resolución General Nº 2866, un procedimiento especial para el cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 a través del incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución General Nº 3008 se aprobaron las tablas indicativas de los importes de las deducciones acumuladas en cada mes calendario aplicables al período fiscal 2011 —a efectos de la determinación del importe a retener—, manteniendo el incremento indicado en el considerando anterior.

Que en línea con lo señalado en los considerandos precedentes, y continuando con la política permanente del Poder Ejecutivo Nacional de instrumentar medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, se estima pertinente disponer un nuevo incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), de los importes de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, corresponde aprobar las tablas indicativas de los importes de las deducciones acumuladas en cada mes calendario, las que se aplicarán para el cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto —prevista en el inciso b) del Artículo 7º de la citada norma— deberán utilizar, respecto de las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2011, las tablas que se consignan en el Anexo de la presente, en sustitución de las previstas en la Resolución General Nº 3008.

Art. 2º — Las diferencias que, por aplicación de las tablas mencionadas en el artículo anterior, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 14 de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto para el período fiscal 2011, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3073

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	4.320.-	5.400.-	6.480.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(A: $ 4.320 - M: $ 5.400 - J: $ 6.480)			
1. Cónyuge	4.800.-	6.000.-	7.200.-
2. Hijo	2.400.-	3.000.-	3.600.-
3. Otras Cargas	1.800.-	2.250.-	2.700.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	4.320.-	5.400.-	6.480.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	20.736.-	25.920.-	31.104.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	7.560.-	8.640.-	9.720.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(J: $ 7.560 - A: $ 8.640 - S: $ 9.720)			
1. Cónyuge	8.400.-	9.600.-	10.800.-
2. Hijo	4.200.-	4.800.-	5.400.-
3. Otras Cargas	3.150.-	3.600.-	4.050.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	7.560.-	8.640.-	9.720.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	36.288.-	41.472.-	46.656.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	10.800.-	11.880.-	12.960.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)]			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(O: $ 10.800 - N: $ 11.880 - D: $ 12.960)			
1. Cónyuge	12.000.-	13.200.-	14.400.-
2. Hijo	6.000.-	6.600.-	7.200.-
3. Otras Cargas	4.500.-	4.950.-	5.400.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	10.800.-	11.880.-	12.960.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	51.840.-	57.024.-	62.208.-

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 12.960.-).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3074

Anticipos imputables al período fiscal 2011. Resolución General Nº 3061. Norma modificatoria.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-46-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades y condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a fin de determinar e ingresar los anticipos a cuenta del mencionado tributo.

Que dichos anticipos se calculan en base al impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al cual corresponderá imputar los mismos.

Que en virtud de la política permanente del Poder Ejecutivo Nacional de instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del mercado interno nacional, facilitando la disponibilidad de recursos monetarios en poder de los administrados, este Organismo habilitó, mediante la Resolución General Nº 3061, un procedimiento especial para el cálculo de los anticipos imputables al período fiscal 2011, a través del incremento en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en línea con dicho objetivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido a esta Administración Federal a disponer un nuevo incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), de los importes de dichas deducciones personales, lo que amerita adecuar la norma citada en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General Nº 3061, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3074

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3061

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2011

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2010, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen) $ ....

2. Deducciones:

Ganancias no imponibles (*) $ ....

Cargas de familia (*) $ ....

Deducción especial (*) $ ....

3. Total de deducciones a computar $ (........)

4. Ganancia neta sujeta a impuesto $ =====

5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen $ ....

6. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias y compl.) $ (........)

7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2011 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos) $ ....

(*) Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	12.960
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)].	
1. Cónyuge	14.400
2. Hijo	7.200
3. Otras Cargas	5.400
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), primer párrafo].	12.960
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, incs. a), b) y c)].	62.208

NOTA: A los fines de la deducción de los importes correspondientes al Servicio Doméstico —Artículo 16 de la Ley Nº 26.063— el límite máximo a considerar será de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 12.960.-).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2011

Prorrógase lo establecido por la Resolución General Nº 5/10.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de incrementar la fiscalización a cargo del Organismo y contribuir con la seguridad jurídica y protección de los derechos de terceros se dictó la Resolución General IGJ Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010, que dispuso establecer la obligación de la presentación de una Declaración Jurada para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

Que mediante la citada norma, se buscó la normalización de aquellas entidades que inscriptas en el organismo se encontraban inactivas o incumpliendo las obligaciones legales que la normativa les exige.

Que el espíritu del proyecto ha sido acompañado por las entidades, quienes han respondido satisfactoriamente a las expectativas propuestas.

Que atento que se mantiene alto el nivel de las presentaciones y a los fines de posibilitar un cumplimiento masivo, resulta pertinente prorrogar el plazo previsto en la Resolución (G) Nº 5/2010.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 29 de Julio de 2011 el plazo establecido por Resolución General I.G.J. Nº 5/2010 para la presentación de la Declaración Jurada de Sociedades Comerciales, Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 38/2011

Designación de Agente Notificador, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10503-1732-2010/3 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de un Agente Notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, al agente Rafael LOJACONO (D.N.I. Nº 14.000.104 - Legajo Nº 91.605/27).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 39/2011

Designación de Agentes Notificadores, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10682-14-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y a la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a las agentes Nancy Elizabeth OSTOICH (D.N.I. Nº 26.027.090 - Legajo Nº 40.082/55) y Valeria SORGENTE (D.N.I. Nº 25.601.587 - Legajo Nº 40.594/35).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 37/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11974-471-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de una abogada de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la abogada Agustina CANDIA MICHEL (D.N.I. Nº 29.873.412 - Legajo Nº 41.204/11), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 36/2011

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11974-471-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mendoza propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada Agustina CANDIA MICHEL (D.N.I. Nº 29.873.412 - Legajo Nº 41.204/11) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 2/2011

Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana*. Establécense acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas para su erradicación.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0376056/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Nº 488 del 4 de junio de 2002, Nº 362 del 11 de mayo de 2009, Nº 122 del 3 de marzo de 2010, Nº 504 del 29 de julio de 2010 y Nº 729 del 7 de octubre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 488 del 4 de junio de 2002 instrumenta un sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria.

Que la Resolución SENASA Nº 504 del 29 de julio de 2010 autoriza con carácter provisorio las formulaciones de productos para el control de *Lobesia botrana*, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que administra la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Que la resolución SENASA Nº 729 de fecha 7 de octubre de 2010 crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación *de Lobesia botrana* Denis y Schiffenmüller (PNPyE Lb), facultando en su artículo cuarto a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Plan Nacional.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Erradicación del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de erradicar la plaga en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Objeto. Plan de control: El propietario y/o responsable técnico de los establecimientos productivos y operadores de material de propagación de *Vitis* spp., ubicados en las áreas bajo cuarentena establecidas por la resolución SENASA Nº 729 del 7 de octubre de 2010, debe elaborar e implementar de manera obligatoria un plan de control químico-biológico para *Lobesia botrana*, de acuerdo a los criterios de la presente Disposición. Dicho Plan debe estar a disposición del fiscalizador cuando el programa lo solicite. En el caso de operadores de material de propagación, debe ser presentado en el momento de la inscripción.

Art. 2º — Plan de Control. Requisitos Generales. Los requisitos generales que debe observar el propietario y/o responsable técnico de los establecimientos productivos y operadores de material de propagación de *Vitis* spp., en los planes de control químico-biológicos, a fin de dar cumplimiento a la presente Disposición son los siguientes:

Inciso a) Los productos a ser aplicados en este Plan deben estar inscriptos en el SENASA para el control de *Lobesia botrana* de conformidad a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 504 del 29 de julio de 2010.

Inciso b) El plan fitosanitario propuesto para el control de la plaga *Lobesia botrana* y las aplicaciones de los productos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

Art. 3º — Zonas urbanas y Suburbanas:

Inciso a) Las plantas de vid con fin ornamental y/o para cerco perimetral, deben recibir igual

tipo de tratamiento y las mismas medidas culturales que el resto de las plantas en producción.

Inciso b) En zonas urbanas y suburbanas, la aplicación con productos agroquímicos amigables con el medio ambiente, es realizada por brigadas especiales entrenadas para tal fin y bajo la supervisión de técnicos del programa.

Art. 4º — Período de Aplicación: El momento de aplicación y el uso adecuado de los productos químico-biológicos, a fin de evitar la generación de resistencia y/o residuos o la inducción de otras plagas, depende de:

Inciso a) Los siguientes estados fenológicos del cultivo:

Apartado 1) Primordios florales

Apartado 2) Fructificación (bayas verdes hasta envero)

Apartado 3) Inicio de envero a cosecha

Inciso b) Los datos de captura informados por la red oficial de monitoreo a través de los canales informativos dispuestos para tal fin por el SENASA y los organismos involucrados en el Programa Nacional.

Inciso c) Sin perjuicio de lo citado anteriormente, el PNPyE Lb podrá informar sobre la necesidad de realizar tratamientos adicionales.

Art. 5º — Registro de Prácticas. Todos los establecimientos productivos y operadores de material de propagación de vid (*Vitis* spp.) localizados en las áreas bajo cuarentena deben:

Inciso a) Mantener un Registro actualizado de las prácticas establecidas en la presente Disposición. El citado Registro se conforma de:

Apartado 1) Las planillas aprobadas por los artículos 15º y 16º de la presente Resolución.

Apartado 2) El Plan y Cronograma de tratamientos.

Apartado 3) La constancia de los productos utilizados y las fechas de aplicación.

Inciso b) Dicha información debe estar a disposición del personal de fiscalización del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana*.

Art. 6º — Propietario y/o responsable técnico. Obligaciones: El propietario y/o responsable técnico de los establecimientos productivos y operadores de material de propagación de *Vitis* spp., ubicados en las áreas bajo cuarentena mencionadas en el artículo 1º, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Refrendar la planilla de registro a la que se refiere el artículo 4º a medida que las prácticas son realizadas,

Inciso b) Conservar los envases de los agroquímicos utilizados hasta la cosecha correspondiente a la campaña en curso y toda otra prueba documental que permita verificar la aplicación de los mismos. Todos estos elementos deben ser puestos a disposición del personal del programa para su constatación.

Art. 7º — Plan de control químico-biológico. Requisitos específicos para establecimientos operadores de material de propagación de *Vitis* spp: Los operadores de material de propagación que producen plantas en maceta y barbados dentro del área bajo cuarentena, deben realizar una aplicación preventiva a base de *Clorpyrifos* (80 gr./hl) antes de su despacho fuera del establecimiento.

Art. 8º — Prácticas culturales. Requisitos Generales: Los establecimientos productivos y los establecimientos operadores de material de propagación de vid (*Vitis* spp.) para *Lobesia botrana* deben ajustarse en lo referente a las prácticas culturales a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2 del Anexo de la Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010.

Art. 9º — Prácticas culturales específicas para establecimientos productores de vid: En los establecimientos productores de vid, toda la fruta remanente que queda en las plantas, debe ser descargada y destruida en forma inmediata dentro del mismo predio una vez finalizada la cosecha. El material resultante de recambio de cepas, material de conducción usado y restos vegetales de cosecha deben ser mantenidos dentro del establecimiento.

Art. 10. — Prácticas culturales específicas para establecimientos operadores de material de propagación de *Vitis* spp.: Las prácticas culturales que deben observar los establecimientos operadores de material de propagación de *Vitis* spp. son los siguientes:

Inciso a) El operador debe podar y eliminar antes de la floración, las inflorescencias que eventualmente se produzcan.

Inciso b) Los sustratos utilizados como medio de crecimiento y/o sostén para material de propagación deben ser desinsectados.

Art. 11. — Areas bajo cuarentena. Comunicación. Cuando se establece un área bajo cuarentena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 729 del 7 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Protección Vegetal debe comunicar su ubicación geográfica a través de la página web del SENASA y demás canales informativos dispuestos para tal fin por el SENASA.

Art. 12. — Registro de Máquinas Cosechadoras de Vid. Creación: Se crea el Registro Nacional de Máquinas Cosechadoras de Vid, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Art. 13. — Máquinas Cosechadoras de Vid. Inscripción: Los responsables o administradores de las máquinas cosechadoras de vid, deben inscribirse en el Registro Nacional de Máquinas Cosechadoras de Vid mencionado en el artículo anterior.

Art. 14. — Requisitos de Inscripción: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13º de la presente Resolución, los responsables o administradores de las máquinas cosechadoras de vid que se inscriban deben observar lo siguiente:

Inciso a) Completar la planilla de inscripción que se aprueba en el artículo 20º de la presente Disposición.

Inciso b) Presentar en el momento de la inscripción un plan de actividades para la presente campaña.

Inciso c) La inscripción y el plan de actividades deben realizarla en las dependencias del Centro Regional del SENASA correspondiente.

Inciso d) En el caso de que el plan de actividades se vea modificado por diferentes circunstancias, debe presentarse ante el Centro Regional la modificación correspondiente.

Art. 15. — Circulación de maquinaria y transportes dentro del área regulada: La maquinaria y transporte involucrado en la cosecha de vid, debe circular dentro del área regulada limpia y libre de restos de material vegetal de cosecha.

Art. 16. — Se aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba la Planilla de Registro de prácticas de control químico-biológico para establecimientos productores de vid.

Art. 17. — Se aprueba el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba la Planilla de Registro de prácticas de control químico-biológico para operadores de material de propagación.

Art. 18. — Se aprueba el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba la Planilla de Registro de Prácticas culturales para establecimientos productores de vid.

Art. 19. — Se aprueba el Anexo IV que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba la Planilla de Registro de prácticas culturales para establecimientos operadores de material de propagación.

Art. 20. — Se aprueba el Anexo V que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se aprueba la Planilla de Inscripción para Máquinas Cosechadoras de Vid.

Art. 21. — Incorporación: Se debe incorporar la presente Resolución al Libro Tercero, Parte segunda, Título I, Capítulo I del Indice del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA Nº 401 del 14 de junio de 2010.

Art. 22. — Infracciones. Los infractores a la presente Disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

Art. 23. — Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-02-2011

Registro Nro.

4907359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAULA	Autor: DIEGO CLEMENTE Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4907360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PEZ SIN OJO	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PEZ SIN OJO	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME DONDE ESTA	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME DONDE ESTA	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VUELVAS	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4907367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑA CONMIGO CUES	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: JOSE LUIS MICUCCI Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: ILLUSION STUDIOS
4907368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU BOCA	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI Autor: JORGE DREXLER Autor: SHAKIRA ISABEL MEBARAK RIPOL Autor: ALBERT MENENDEZ STERLING Autor: TIMOTHY MITCHELL Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4907369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU BOCA	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI Autor: JORGE DREXLER Autor: SHAKIRA ISABEL MEBARAK RIPOL Autor: ALBERT MENENDEZ STERLING Autor: TIMOTHY MITCHELL Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4907370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVOCION	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI Autor: JORGE DREXLER Autor: SHAKIRA ISABEL MEBARAK RIPOL Autor: SAMUEL BINGHAM ENDICOTT Autor: JOHN GRAHAM HILL Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4907371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVOCION	Autor: GUSTAVO ADRIAN CERATI Autor: JORGE DREXLER Autor: SHAKIRA ISABEL MEBARAK RIPOL Autor: SAMUEL BINGHAM ENDICOTT Autor: JOHN GRAHAM HILL Editor: JJC EDICIONES MUSICALES SRL
4907456	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: SACAPUNTAS EN LA ESCUELA	Director: FEDERICO MILMAN GUTHNANN Propietario: FEDERICO MILMAN GUTHMANN
4907457	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: PUESTO DE TRABAJO	Director: DANIEL ANTONIO GAGLIARDI Propietario: STELLA MARIS BENEGUI
4907458	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVAS Y DEBATES EN EDUCACION	Director: CLAUDIA ALICIA SUSANA FIGARI Propietario: CLAUDIA A FIGARI
4907459	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: EL FERRETERO	Director: GRACIELA MARINA SULTANI Propietario: GRACIELA MARINA SULTANI
4907492	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ARGENTINE LAW ON MINING	Autor: LEONARDO G RODRIGUEZ Autor: FRANCISCO ABEAL Autor: JUAN P BOIDO Autor: DIEGO S KELLY Autor: FERNANDO M VAQUERO Editor: MINING PRESS EDICIONES
4907493	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANACION DE LOS RECUERDOS UN ITINERARIO PARA ACRECENTAR LA SALUD EMOCIONAL Y PSICOLOGICA Y PARA TRA	Autor: GUSTAVO JAMUT Editor: EDHASA SA
4907494	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LENGUAJE DE LA MUSICA UN METODO DIFERENTE PARA ENSEÑAR Y APRENDER	Autor: RICARDO CANTORE Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4907496	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROBLEMAS DEL IMAGINARIO EN LA CULTURA OCCIDENTAL	Autor: HUGO F BAUZA Autor: GABRIELLA ALBANESE Autor: JUAN CARLOS BERMEJO BARRERA Autor: EDUARDO GRUNER Autor: MARIA GABRIELA REBOK Autor: JORGE EDUARDO FERNANDEZ Autor: ALEJANDRO RIBERI Autor: MARCELO GORGA Autor: MIRTA CAMBLONG Autor: GRACIELA L RITACCO DE GAYOSO Autor: MARTIN A MENNITI Autor: PATRICIA HEBE CALABRESE Autor: DAVID GARCIA PEREZ Autor: G C SARTI Autor: JUAN SIGNES CODONER Autor: ALBERTO BERNABE Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

4907497	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: EL PAPEL DE LOS MUNICIPIOS EN LA INVERSION PUBLICA SOCIAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA RESULTADOS DE U	Autor: DANIEL MACEIRA Autor: SOFIA OLAVIAGA Autor: NICOLAS FERNANDEZ ARROYO Autor: MARIA VICTORIA BOIX Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: UNICEF FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
4907499	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: INVERSION PUBLICA SOCIAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA UN ANALISIS INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO PARA	Autor: SOFIA OLAVIAGA Autor: VANESA MARAZZI Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: UNICEF FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
4907500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JARABE DE PICO	Autor: PERLA SNEH Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4907501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GESTION POR COMPETENCIAS GUIA PARA ADMINISTRAR CON EXITO EL CAPITAL HUMANO DE SU ORGANIZACION	Autor: VICTORIA SCHVARTZMAN Editor: MANAGEMENT Y TECNOLOGIA MT EDICIONES
4907502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORRE AL PORTON HIJO MIO	Autor: BENJAMIN ANOLIK Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4907503	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MAGIC BUENOS AIRES MAGICA	Autor: CHRISTIAN BAIED Traductor: PATRICIA HAYES Editor: EL CEIBO DE CHRISTIAN BAIED
4907504	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: POLITICAS DE INCLUSION JUSTICIA E INTEGRACION OPCIONES Y DEBATES PARA LOS GOBIERNOS PROVINCIALES	Autor: CECILIA VELEDA Editor: FUNDACION CIPPEC
4907507	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL EN LA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO VERA Autor: PABLO BEZEM Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: FUNDACION ARCOR
4907508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: POLITICAS PEDAGOGICAS Y CURRICULARES OPCIONES Y DEBATES PARA LOS GOBIERNOS PROVINCIALES	Autor: VERONA BATIUK Editor: FUNDACION CIPPEC
4907509	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PUBLICACION DEL EQUIPO DE GESTION ECONOMICA Y SOCIAL	Autor: AGUSTINA CATTANEO Autor: MARIA CRISTINA TCHINTIAN Autor: FRANCISCO BLAKSLEY Autor: NADIA MELINE KARAGUEZIAN Autor: MARTIN ALEJANDRO KALOS Autor: JUAN PABLO CETTOUR Autor: ALEJANDRO ISRAEL PARNAS Autor: MARCOS ALFREDO FINN Autor: PABLO JAVIER SALINAS Autor: MARIA CECILIA PON Autor: CAMILO CARBALLO Autor: RODRIGO DOMPE Autor: PABLO SALINAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4907510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA APUESTA DE INVERTIR PARA UNA MEJOR EDUCACION EVALUANDO LA LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO EN LA A	Autor: ALEJANDRO VERA Autor: ROCIO BILBAO Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: PREAL
4907511	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: POLITICAS PARA LA DOCENCIA OPCIONES Y DEBATES PARA LOS GOBIERNOS PROVINCIALES	Autor: FLORENCIA MEZZADRA Autor: CLAUDIA COMPOSTO Editor: FUNDACION CIPPEC
4907515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PRODUCCION DE CONOCIMIENTOS Y TOMA DE DECISIONES EN EDUCACION	Autor: MARIANO PALAMIDESSI Editor: FUNDACION CIPPEC
4907516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BREVES NOTAS SOBRE LAS CONEXIONES LLANSOL MOLDER Y ZAMBRANO	Autor: GONCALO M TAVARES Traductor: ANA CECILIA OLMOS Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4907517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JERUSALEN LIBRO NEGRO DEL REINO	Autor: GONCALO M TAVARES Traductor: FLORENCIA GARRAMUNO Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4907518	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ABLACION POR CATETER DE ARRITMIAS CARDIACAS	Autor: JOSEP BRUGADA Autor: LUIS AGUINAGA Autor: ELENA ARBELO Autor: FELIX AYALA PAREDES Autor: MARIANO BADRA VERDU Autor: ADRIAN BARANCHUK Autor: ANTONIO BERRUZO Autor: ALEJANDRO BRAVO Editor: SILVER HORSE SRL
4907519	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: RENDICION DE CUENTAS Y PROGRAMAS SOCIALES LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS EN AMERICA L	Autor: VICTORIA PEREYRA IRAOLA Editor: CIPPEC FUNDACION CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS PARA E Director: FABIAN REPETTO
4907520	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANTROPOLOGIA DEL GENOCIDIO IDENTIFICACION Y RESTITUCION COLECCIONES DE RESTOS HUMANOS EN EL MUSEO DE	Autor: FERNANDO MIGUEL PEPE Autor: MIGUEL AÑON SUAREZ Autor: PATRICIO HARRISON Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4907521	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: INVERSION PUBLICA SOCIAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA UN ANALISIS INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO PARA	Autor: SOFIA OLAVIAGA Autor: VANESA MARAZZI Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: UNICEF FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
4907522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE GARABOMBO EL INVISIBLE BALADA II	Autor: MANUEL SCORZA Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4907523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL JINETE INSOMNE CANTAR III	Autor: MANUEL SCORZA Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4907524	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: COMBATIENDO AL CAPITAL UNA PERSPECTIVA SUDAMERICANA DEL ESTADO NACIONAL EN LOS TIEMPOS DE LA GLOBALI	Autor: MARCELO KOERIG Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4907525	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PEDOFILIA UNA HERIDA ABIERTA EN LA IGLESIA APROXIMACION PSICOLOGICO PASTORAL	Autor: GIOVANNI CUCCI Autor: HANS ZOLLNER Traductor: RODOLFO BIANCIOTTI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4907526	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL OTRO NACER EL MAS PERDURABLE MAS GRATIFICANTE PERO EL MAS COMPLEJO	Autor/Editor: JOSE RAUL HERNANDO DIAZ COLODRERO
4907527	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTRODUCCION A LA ESPIRITUALIDAD DE LA INDIA	Autor/Editor: CARLOS A VERDARO
4907528	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DIOS	Autor: PEDRO ANTONIO ALONSO Editor: MUNDO EDITORIAL PARA MUNDO GRAFICO SA
4907529	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: D S	Autor: MIGUEL AGUSTIN LOPEZ VILLANUEVA Editor: MUNDO EDITORIAL PARA MUNDO GRAFICO SA
4907530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI SALTA CHALCHALERA	Autor: RAIMUNDO GOYANES Autor: ALEJANDRO GRAND Editor: MUNDO EDITORIAL PARA MUNDO GRAFICO SA
4907531	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LA ADMINISTRACION EN LA ARGENTINA Y EL MUNDO PENSADORES Y PENSAMIENTOS A COMIENZOS DEL SIGLO XXI	Autor: MARTE ESTELA ACUÑA Autor: LUIS MARIA GABANCHO Autor: JUAN JOSE GILLI Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4907532	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL APOCALIPSIS ARQUITECTURA BIBLICA SINFONIA LITURGICA PROFECIA POLITICA	Autor: JACQUES GOETTMANN (ORIGINAL) Traductor: CLARA CORTAZAR Traductor: EVA OSTROVSKY Editor: CANDELABRO DE CLARA CORTAZAR
4907533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RADIOGRAFIA DE LA EDUCACION ARGENTINA	Autor: AXEL RIVAS Autor: ALEJANDRO VERA Autor: PABLO BEZEM Editor: FUNDACION CIPPEC Editor: FUNDACION NOBLE Editor: FUNDACION ARCOR

4907534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIN Y LA COMUNICACION EN EDUCACION DISCUSIONES Y OPCIONES DE POL	Autor: FLORENCIA MEZZADRA Autor: ROCIO BILBAO Editor: FUNDACION CIPPEC
4907535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEXTA PALABRA	Autor: MARGARITA RAMIREZ DE SCANDROGLIO Autor: MIGUEL ANGEL GUEREÑA Autor: GRACIELA CELI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4907536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA VI TODOS A BORDO VIAJE SIN FIN A LA IMAGINACION	Autor: ALEJANDRO DE OTO GILOTAUX Autor: CLAUDIA TOLEDO Autor: MACARENA DE VEDIA Autor: MARIA CORRADETTI Autor: LORENA BARRAU Autor: LUCIA EICHEBARNE Editor: HOJA DE ROBLE EDICIONES DE SISTEMAS EDUCATIVOS SA
4907537	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RELEVAMIENTO DE LOS RECURSOS ETNOBOTANICOS DE LAS REGIONES DE LA PREPUNA Y ALTOANDINO DE LA PROVINCI	Autor: MARTA EVA JORRATTI Autor: GABRIELA DI BARBARO Autor: DIEGO JIMENEZ Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIORES
4907548	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: OESTIARIO ZOO CULTURAL DEL OESTE	Propietario: ALBERTO HUGO TRINCKLER Director: ALBERTO HUGO TRINCKLER
4907549	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: FAMILIA CRISTIANA	Propietario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO Director: ANA MARIA MARTINEZ
4907557	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO 2	Autor: MARIE PRE Editor: V&R EDITORAS SA
4907558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO QUE LOS SUEÑOS PROMETIERON A SUS ANSIAS	Autor: JORGE MARIO GHERSCOVICI Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4907559	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO 1	Autor: CHRISTIAN PILASTRE Editor: V & R EDITORAS SA
4907560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIBLIOTECA	Autor: GONCALO M TAVARES Traductor: ADRIAN CANGI Traductor: ANA CECILIA OLMOS Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4907561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZETTEL	Autor: HECTOR LIBERTELLA Editor: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROMERO
4907562	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE SAN ISIDRO SU HISTORIA	Autor: MARGOT CHARLOTTE HIERTZ LABROISSE Editor: SAMMARTINO EDICIONES
4907564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CICATRICES DE LA MEMORIA LA HISTORIA DE UN NIÑO ESCAPANDO A TRAVEZ DE LOS CAMINOS DE LA SEGUNDA GUER	Autor: ROMAN DANON Editor: MILA AMIA
4907566	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FAMILIA DON DIVINO PROYECTO HUMANO	Autor: PABLO HERNANDO MORENO Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4907568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE LETRAS Y TRAZOS 2	Autor: NICOLE ELSZTAIM Autor: MARTIN GABAY Autor: LEILA GALANTE Autor: SOLANGE GANOPOLSKY Autor: TAMARA GELBER Autor: KEVIN JABLONSKY Autor: URIEL JMELNITZKY Autor: ALEX JOSID Autor: LAURA SLUTSKY Autor: NORBERTO HUBERMAN Autor: NICOLAS BUCHBINDER Autor: KEVIN COHEN Editor: BET AM PALERMO
4907570	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA PREPARACION FISICA	Autor: JORGE ANTONIO FERREIRA Editor: JORGE ANTONIO FERREIRA
4907571	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SIC 2 ESCUELA SECUNDARIA	Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Autor: JOSE VICTORIANO VADILLO Editor: GRAM EDITORA
4907572	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CONDUCCION AVANZADA DEL AUTOMOVIL	Autor: CLAUDIO CESAR GALARZA Editor: CLAUDIO CESAR GALARZA
4907573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUATRO ESTACIONES	Autor: ADELA BASCH Autor: MARIA JESUS ALVAREZ Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACEOROLLI
4907574	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ECONOMIA POLITICA ESCUELA SECUNDARIA	Autor: JOSE VICTORIANO VADILLO Autor: MARIA OLIVA COSMA Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Editor: GRAM EDITORA
4907575	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECURSOS MOTIVADORES 3 ESCUELA SECUNDARIA ECONOMIA	Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Autor: JOSE MARIA VEZZA ROSS Editor: GRAN EDITORA
4907576	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECURSOS MOTIVADORES 2 ESCUELA SECUNDARIA SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE	Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Autor: JOSE MARIA YEZZA ROSS Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Editor: GRAM EDITORA
4907577	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: METEORISMO ESPUMOSO POR POSTURAS Y POR GRANOS	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA Autor: GINES SANTIAGO DE GEA Autor: EDUARDO BAGNIS Autor: CARLOS PEÑAFORT Autor: FEDERICO CESAR DOGI Autor: FRANCISCO PEDRO BAVERA Editor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
4907578	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NAVIDAD UTILISIMA	Autor: MARTHA CACACIO Autor: ANDREA FLEISCHMAJER Autor: VANESA MARTIN Autor: ANALIA ZUMARRAGA Autor: MERCEDES GUTIERREZ Autor: MUCHI PEREZ Autor: SOL ALVAREZ ROLDAN Editor: UTILISIMA EDITORES
4907584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAISAJES DE DENTRO Y FUERA POESIA Y CANCIONES AUTOBIOGRAFIAS	Autor: SERGIO EDUARDO BRUNO Editor: CANDELERO EDITORIAL BRUNO MOROSANO SERGIO EDUARDO
4907588	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECURSOS MOTIVADORES 1 ESCUELA SECUNDARIA TEORIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: PEDRO PABLO VALSECCHI Autor: JOSE MARIA VEZZA ROSS Editor: GRAM EDITORA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/04/2011 Nº 34654/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/3/2011

La Aduana de Formosa, conforme lo prevé el Art. 1013 inc. h) de la Ley N° 22.415, hace saber a los Sres. BENITEZ, JUAN CARLOS, Titular de la CIP. N° 2.617.976, con domicilio real en la Ciudad de Luque, Rep. del Paraguay, a MAZA, OSCAR ALFREDO, Titular del DNI N° 16.113.544, con domicilio en B° Coop. Mi Casa Mz. A - Casa 10, de la Localidad de El Bemejo, Pcia. de Mendoza, a GARCIA, BENJAMIN, Titular del DNI N° 11.214.447, con domicilio real en Maipú N° 566, 2° Piso - Dpto. 6, Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, que en el Sumario Contencioso SC24-321/10, que se tramita por ante la ADUANA DE FORMOSA - SECCION SUMARIOS, sito en Calle Brandzen N° 459 - Formosa - Capital, se ha ordenado notificar el Fallo N° 061/11 AD FORM, dictado en la presente causa, que transcripta en su parte pertinente dice: "///mosa, 18 de marzo de 2011: VISTO - CONSIDERANDO....RESUELVO: ARTICULO 1°.- CONDENAR a BENITEZ, JUAN CARLOS, Titular de la CIP. N° 2.617.976, con domicilio real en la Ciudad de Luque, Rep. del Paraguay, a MAZA, OSCAR ALFREDO, Titular del DNI N° 16.113.544, con domicilio en B° Coop. Mi Casa Mz. A - Casa 10, de la Localidad de El Bemejo, Pcia. de Mendoza, a GARCIA, BENJAMIN, Titular del DNI N° 11.214.447, con domicilio real en Maipú N° 566, 2° Piso - Dpto. 6, Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, y el legal de todos en sede aduanera, la pena de comiso de las mercaderías por infracción a los Arts. 986/987 del Código Aduanero, las cuales serán oportunamente dispuestas conforme la Ley N° 25.603, quedando supeditado la resolución del delito de Contrabando (Art. 863, 864 Código Aduanero) por parte de la Magistratura interviniente. ARTICULO 2°.- CONDENAR a BENITEZ, JUAN CARLOS, MAZA, OSCAR ALFREDO y GARCIA, BENJAMIN, al pago de $ 1.152.176,40 (Pesos Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 40/Ctvos.), en concepto de multa solidaria equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y por infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero. ARTICULO 6°.- HACER SABER a las partes interesadas que podrán interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación, ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente conforme Art. 1132 Apart. 2, C.A. ARTICULO 7°.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de la División Aduana de Formosa. QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 04/04/2011 Nº 34628/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5188. 25/02/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 948. LISOL 1 - 533. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones de la referencia a los efectos de aclararles que en el punto 2.2.9. de la Sección 2. las entidades deberán explicitar el modelo de negocios que fundamente la administración de su cartera de títulos públicos, donde se determinará la proporción de títulos susceptibles de ser valuados a valor razonable de mercado cuando se utilice el margen dispuesto en este punto y se opte por valuarlos a su costo más rendimiento.

Asimismo, les señalamos que los títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria que dejen de constar en los listados de volatilidades o valores presentes publicados por esta Institución deberán incorporarse al segmento de "Registración al valor de costo más rendimiento" a su valor contable.

Adicionalmente, les informamos que aquellos instrumentos de deuda del sector público no financiero que, habiendo sido recibidos mediante canje, dación en pago o permuta por otros instrumentos de deuda pública expresamente admitidos a esos efectos por la autoridad nacional competente, al 28.2.11 se encuentren bajo el régimen "Cuentas de inversión" —punto 1. de las Comunicaciones "A" 4898 y 4976—, podrán ser imputados de acuerdo con el criterio de valuación contemplado en el punto 2.2.3. del ordenamiento de referencia, considerando el valor contable a dicha fecha como valor de incorporación.

Por otra parte, les señalamos que los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Nº 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, registrados según las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto podrán continuar siendo valuados de acuerdo con ese criterio (valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia").

Además, les aclaramos que los títulos públicos nacionales imputados al margen para operaciones de compraventa o intermediación contemplado en la Comunicación "A" 4825, previsto para aquellas entidades que registren excesos admitidos a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por financiaciones al sector público no financiero —punto 8. de la Comunicación "A" 3911, texto según la Comunicación "B" 9627—, deberán mantenerse afectados de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1. del ordenamiento de la referencia, sin perjuicio de su cómputo a los fines de determinar el margen imputable a valor de costo más rendimiento (punto 2.2.9. de la Sección 2.).

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
	Sección 2. Registración al valor de costo más rendimiento.

2.1. Registración contable.

Se registrarán al valor de incorporación, incrementado mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento, según el criterio de devengamiento que corresponda.

2.2. Especies comprendidas. Valor de incorporación y criterio de devengamiento.

2.2.1. Bonos del Gobierno Nacional recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto Nº 117/04), salvo que al 28.2.11 se encuentren registrados a su valor de mercado o que, con posterioridad, se opte, de manera definitiva, por imputarlos total o parcialmente a ese segmento de valuación.

Valor de incorporación: a su valor técnico, según las condiciones contractuales. El devengamiento mensual se imputará a resultados.

2.2.2. "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Nº 1387/01 y pagarés con similares condiciones de emisión a la de los títulos públicos.

Valor de incorporación: valor contable registrado al 28.2.11, neto de la respectiva cuenta regularizadora, de corresponder.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora.

2.2.3. Instrumentos de deuda pública —que no hayan sido adquiridos en el mercado secundario— suscriptos por las entidades financieras a partir del 1.1.09, mediante canje, dación en pago o permuta por otros instrumentos de deuda pública expresamente admitidos a esos efectos por la autoridad nacional competente, salvo que al 28.2.11 se encontrasen registrados a su valor de mercado o que, con posterioridad, se opte de manera definitiva, por imputarlos total o parcialmente a ese segmento de valuación.

Valor de incorporación: valor contable —neto de la parte proporcional de la cuenta regularizadora, de corresponder— de los instrumentos aplicados a esa operación a la fecha de efectivización de la suscripción.

En el caso de que se hubiere utilizado la opción de registrarse en "Cuentas de inversión", el valor de incorporación será el contable al 28.2.11.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5188	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 50% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el título se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

2.2.4. Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, siempre que no consten en el listado de volatilidades publicado por esta Institución.

Valor de incorporación: costo. En el caso de especies que dejen de constar en el listado de volatilidades se incorporará a su valor contable.

El devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento se imputará a resultados.

2.2.5. Títulos públicos, siempre que no consten en los listados de volatilidades o de valores presentes publicados por esta Institución, no incluidos en el punto 2.2.3.

Valor de incorporación: valor presente del flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte de la aplicación de la metodología para la determinación del valor presente de los instrumentos de deuda pública prevista en la Sección 4. El cálculo será efectuado por la entidad financiera. En el caso de especies que dejen de constar en los listados de volatilidades y de valores presentes se incorporará a su valor contable.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el calculado por la propia entidad financiera, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento.

2.2.6. Financiaciones al sector público no financiero preexistentes al 31.3.03 (excepto títulos públicos y Préstamos Garantizados).

Valor de incorporación: valor contable neto de las respectivas cuentas regularizadoras al 28.2.11.

El devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento se imputará a resultados.

2.2.7. Demás financiaciones al sector público no financiero no instrumentadas como títulos públicos otorgadas con posterioridad al 31.3.03.

Valor de incorporación: a su valor técnico, según las condiciones contractuales.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5188	Vigencia: 01/03/2011	Página 2

El devengamiento mensual, según las condiciones contractuales, se imputará a resultados.

2.2.8. Instrumentos de deuda de fideicomisos cuyo subyacente esté constituido por alguno/s de los instrumentos comprendidos en los puntos precedentes, computados en la proporción correspondiente a estos últimos.

Valor de incorporación: el que corresponda a los subyacentes alcanzados, individualmente considerados, computados en su proporción.

El devengamiento mensual se efectuará en función del criterio aplicable a cada subyacente alcanzado, computados en su proporción.

2.2.9. Títulos públicos susceptibles de ser imputados a la Sección 1. que se decida afectar a la presente sección.

Conforme a la política que la entidad defina en la materia, podrán trasladarse títulos por un importe que no supere el margen resultante de la siguiente expresión:

MTP = DISP + IRM + TP – DEP * 0,4

Siendo:

MTP: importe máximo de títulos públicos trasladables a esta sección.

TP: títulos públicos susceptibles de ser considerados a valor razonable de mercado (Sección 1.) netos de la previsión prevista en el punto 1.3.

DEP: valor contable correspondiente al rubro Depósitos.

DISP: valor contable correspondiente al rubro Disponibilidades.

IRM: valor contable de los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, independientemente del criterio de valuación empleado.

El cómputo de los conceptos señalados deberá realizarse mensualmente sobre la base de saldos contables a fin de cada período.

De registrarse títulos públicos imputados según este punto y si el resultado de la expresión precedente fuera menor a esa imputación o negativo, la entidad deberá reclasificarlos al criterio de valuación previsto en la Sección 1. en la medida necesaria para alcanzar el margen obtenido o cero, respectivamente, o hasta completar el traslado de la totalidad de la tenencia, en su caso.

Las entidades deberán explicitar el modelo de negocios que fundamente la administración de su cartera de títulos públicos, donde se determinará la proporción de títulos susceptibles de ser valuados a valor razonable de mercado cuando se utilice el margen dispuesto en este punto y se opte por valuarlos a su costo más rendimiento, dado que su objetivo es mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5188	Vigencia: 01/03/2011	Página 3

La referida política deberá ser aprobada por su Directorio o autoridad equivalente a base de su modelo y plan de negocios y en función de las características de los instrumentos (ej.: moneda, “duration”, etc.) y las condiciones de su adquisición, donde, entre otros aspectos, deberán contemplar las definiciones relativas a las carteras de inversión y de negociación, precisarse los criterios de selección de títulos públicos a imputar al presente segmento, los plazos mínimos de mantenimiento de las distintas especies y el orden de preferencia en caso de requerir su reclasificación.

Valor de incorporación: valor contable, sin considerar la previsión del punto 1.3.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central o el de cotización, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el instrumento se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

Por cada especie comprendida y fecha de incorporación se creará una cuenta regularizadora en la cual se efectuará la imputación parcial o total del devengamiento, según lo previsto en los puntos 2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9.

La respectiva cuenta regularizadora deberá desafectarse por el importe que supere la diferencia entre el valor de mercado o presente y el valor contable neto.

En el caso de venta de los instrumentos comprendidos, el saldo de la cuenta regularizadora deberá cancelarse proporcionalmente con contrapartida en resultados.

El cobro de los servicios de renta y/o amortización no implicará la desafectación de la respectiva cuenta regularizadora.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por este Banco Central para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Nº 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, registrados según las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto podrán continuar siendo valuados de acuerdo con ese criterio (valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia”).

2.3. Determinación de la tasa interna de rendimiento.

Será aquella que surja de la tasa de interés que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo activo con su valor de incorporación a la fecha de esta última.

A los fines de la determinación de la tasa interna de rendimiento, las especies en moneda extranjera deberán ser computadas por su valor de incorporación y flujo de fondos en esa moneda. El valor así obtenido deberá ser convertido a pesos al cierre de cada período en función del tipo de cambio que corresponda aplicar.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5188	Vigencia: 01/03/2011	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5180		2.		
	1.2.		“A” 5180		2.		
	1.3.		“A” 5180		2.		
2.	2.1.		“A” 5180		2.		
	2.2.		“A” 5180		2.		
	2.2.1.		“A” 5180		2.		
	2.2.2.		“A” 5180		2.		
	2.2.3.		“A” 5180		2.		Según Com. “A” 5188.
	2.2.4.		“A” 5180		2.		Según Com. “A” 5188.
	2.2.5.		“A” 5180		2.		Según Com. “A” 5188.
	2.2.6.		“A” 5180		2.		
	2.2.7.		“A” 5180		2.		
	2.2.8.		“A” 5180		2.		
	2.2.9.		“A” 5180		2.		Según Com. “A” 5188.
	2.2.	últimos	“A” 5180		2.		Según Com. “A” 5188.
	2.3.		“A” 5180		2.		
	2.4.		“A” 5180		2.		
	2.5.		“A” 5180		2.		
	2.6.		“A” 5180		2.		
3.	3.1.		“A” 5180		2.		
	3.2.		“A” 5180		2.		
4.			“A” 5180		2.		

e. 04/04/2011 Nº 35543/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10035. 01/03/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10035

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20110201	80.2856	473.2451	75932.9282	7066.4697	427.9290	20110201	0.02	0.55
20110202	80.2868	473.3404	75996.0058	7070.0719	428.0413	20110202	0.02	0.63
20110203	80.2880	473.4358	76059.1358	7073.6760	428.1379	20110203	0.02	0.57
20110204	80.2892	473.5312	76122.3181	7077.2819	428.2485	20110204	0.02	0.60
20110205	80.2904	473.6266	76185.5528	7080.8896	428.3486	20110207	0.02	0.63
20110206	80.2916	473.7220	76248.8400	7084.4991	428.4487	20110208	0.02	0.55
20110207	80.2928	473.8174	76312.1797	7088.1104	428.5488	20110209	0.02	0.59
20110208	80.2940	473.9128	76375.5720	7091.7235	428.6542	20110210	0.02	0.54
20110209	80.2952	474.0083	76439.0168	7095.3384	428.7649	20110211	0.02	0.62
20110210	80.2964	474.1038	76502.5143	7098.9552	428.8616	20110214	0.02	0.65
20110211	80.2976	474.1993	76566.0645	7102.5738	428.9653	20110215	0.02	0.64
20110212	80.2988	474.2948	76629.6674	7106.1942	429.0603	20110216	0.02	0.65
20110213	80.3000	474.3903	76693.3230	7109.8164	429.1553	20110217	0.02	0.64
20110214	80.3012	474.4858	76757.0315	7113.4404	429.2503	20110218	0.02	0.61
20110215	80.3024	474.5813	76820.7928	7117.0663	429.3594	20110221	0.02	0.66
20110216	80.3036	474.6769	76884.6070	7120.6940	429.4737	20110222	0.02	0.58
20110217	80.3048	474.7725	76948.4741	7124.3235	429.5863	20110223	0.02	0.64
20110218	80.3060	474.8681	77012.3942	7127.9548	429.7007	20110224	0.02	0.58
20110219	80.3072	474.9637	77076.3674	7131.5879	429.8134	20110225	0.02	0.65
20110220	80.3084	475.0593	77140.3936	7135.2229	429.9261	20110228	0.02	0.68
20110221	80.3096	475.1549	77204.4729	7138.8597	430.0388			
20110222	80.3108	475.2506	77268.6054	7142.4983	430.1463			
20110223	80.3120	475.3463	77332.7911	7146.1388	430.2626			
20110224	80.3132	475.4420	77397.0301	7149.7811	430.3648			
20110225	80.3144	475.5377	77461.3224	7153.4252	430.4776			
20110226	80.3156	475.6334	77525.6680	7157.0712	430.5799			
20110227	80.3168	475.7291	77590.0670	7160.7190	430.6822			
20110228	80.3180	475.8249	77654.5194	7164.3686	430.7845			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 04/04/2011 Nº 35546/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5189. 03/03/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 949. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", con el objeto de adecuar las Normas de Procedimiento como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas mediante la Comunicación "A" 5185.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a marzo de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo a/c. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

RUNOR	CONAU	CONCEPTOS	CODIGOS DE CUENTA				
TIPO DE ASISTENCIA/ DISEÑO DE REGISTRO	TIPO DE FINANCIACIÓN R.I. - D.S.F. APARTADO B	FINANCIACIONES	Pesos		Moneda extranjera		Validación
1-PRÉSTAMOS							
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
01/4306	2.1.1.1.	Adelantos y otros adelantos	131109	131112	135109	135112	(+/-1 %) ó $50.000
		Int. comp. dev. a cobrar por adel.		131204		135204	
		Ajus. dev. coef. de referencia CER		131254			
02-/4306 04/4306	2.1.1.2.	Títulos de crédito descontados	131119		135119		(+/-1 %) ó $50.000
	2.1.1.3.	Doc. a sola firma	131115		135115		
		Doc. descontados	131118		135118		
		Doc. comprados	131121		135121		
		(Intereses documentados)	131191		135191		
		Int. comp. dev. a cobrar por doc.	131205		135205		
		Ajus. dev. coef. de referencia CER	131255				
13/4306	2.1.1.13.	Créditos documentarios	131133		135133		(+/-1 %) ó $50.000
		De títulos públicos	131136		135136		
		De títulos privados	131138		135138		
		Diferencia de cotización	131203		135203		
		Otros préstamos	131141		135141		
		Int. comp. dev. por otros préstamos	131201		135201		
		Ajus. dev. coef. de referencia CER	131251				
		Préstamos garantizados – Dto 1387/**01**	**131140**	**131196**			
		Pagarés **emitidos por el Gobierno Nacional**		**131143**			
		Int.comp.dev.pmos.garant – Dto 1387/**01**	**131213**				
		Int.comp.dev.pagarés **Gobierno Nacional**		**131215**			
		Ajus.dev.coef.de referencia CER	131263				
		Préstamos para prefinanciación y financiación de exportaciones			135199		
		Int.dev.a cobrar por prest. para la pre-financ. y financ. de exportación			135215		
05/4306	2.1.1.4.	Hipotecarios sobre la vivienda	131108		135108		(+/-1 %) ó $50.000
		Int. comp. dev. por préstamos hip	131209		135209		
		Ajus. dev. coef. de referencia CER	131259				
06/4306	2.1.1.5.	Con otras gtías hipotecarias	131111		135111		(+/-1 %) ó $50.000
		Int. comp. dev. por gtía. hip.	131210		135210		
		Ajus. dev. coef. de referencia CER	131260				

Versión: 6º	COMUNICACIÓN "A" 5189	Vigencia: 03/03/2011	Página 27

e. 04/04/2011 Nº 35550/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10018. 02/02/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0983

rme = 0,0027

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 04/04/2011 Nº 35554/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 58049. 02/03/2011. Ref.: Comunicación "B" 10036. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10032, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 618.848.000.-...", debe decir: "Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10032, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 615.848.000.-...".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/04/2011 Nº 35557/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5187. 24/02/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 947. Régimen Informativo —Plan de Negocios y Proyecciones—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Plan de Negocios y Proyecciones correspondientes al período 2011-2013.

Asimismo, se informan los Supuestos Macroeconómicos que deberán considerarse para la generación de las proyecciones del período bajo informe.

Además, se realizaron las correspondientes actualizaciones en la correspondencia de cuentas con Balance de Saldos, disponible en el sitio del BCRA exclusivo para las entidades (https://www3.bcra.gov.ar - "pinecorr").

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 2 hojas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/04/2011 Nº 35563/11 v. 04/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10030. 24/02/2011. Ref.: Comunicación "A" 4044. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación "A" 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO SANTANDER RIO S.A.

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO MACRO S.A.

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

BANCO PATAGONIA S.A.

STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

CITIBANK N.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 04/04/2011 Nº 36218/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Laura Mabel SECHI (D.N.I. Nº 11.652.498), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 36944/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ABRIL DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,7254
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,9972
GAS OIL	2,0854
KEROSENE	2,3282
SOLVENTE	3,4675
AGUARRAS	3,1772
DIESEL OIL	2,5310

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2011 Nº 36969/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Teresa GOMEZ (D.N.I. Nº 6.051.478), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 15822/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20200314493	PESSINA EDUARDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20274790009	DONATELLI JUAN PABLO	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	05/08/2010
30710086865	CHECA AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.	03/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2011 Nº 37804/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web Institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20233402800	ELICECHE JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2011
23256454769	ECHEVERRIA ESTEBAN EDGA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/11/2010
30708955090	PULVERIZANDO SOCIEDAD DE HECHO DE FONTANA, ALAN MAURO; FONTA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B) 8	07/10/2010
30710676964	AGROCORRAL SRL	Art: 40 An Inciso/s: b)-. VI B) 16., b)- An. VI B) 8.	01/10/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30530643766	COOPERATIVA AGRICOLA DE EL ARBOLITO LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2011 Nº 37811/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTOR

RECTIFICACION CAUSALES DE EXCLUSION

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20-11919435-1	MATU, CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An.VI B. 8 y An.VI B. 16.

La presente publicación se realiza a fin de disponer la modificación de las causales de la exclusión por incorrecta conducta fiscal ya dispuesta y publicada con fecha 23/03/2011 mediante Boletín Oficial Nº 32.116.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2011 Nº 37814/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.678 DEL 22 MAR. 2011

EXPEDIENTE N°: 53.604.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — La cobertura a brindar en los seguros colectivos de saldo deudor será básicamente Fallecimiento, con la opción del tomador de incorporar la cobertura de Invalidez Total Permanente. El beneficio acordado por esta cobertura será sustitutivo del capital asegurado que debiera abonarse en caso de fallecimiento del deudor asegurado y se concederá cuando el estado de invalidez, como consecuencia de enfermedad y accidente, no le permita al asegurado desempeñar por cuenta propia o relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado se hubiese iniciado, y continuado ininterrumpidamente, durante la vigencia de su seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia. El plazo máximo que podrá establecer la aseguradora a los fines de verificar el estado de invalidez total y permanente no podrá superar los seis (6) meses.

Las entidades aseguradoras también podrán ofrecer las cláusulas adicionales de: a) Invalidez Total Temporaria o b) Desempleo Involuntario.

La contratación de estas cláusulas será opción del asegurado.

a) Invalidez Total Temporaria: Se concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al deudor asegurado cuyo estado de invalidez total y temporal no le permita desempeñar por cuenta propia su actividad o le impida ejercer su profesión u ocupación habitual en forma independiente, siempre que tal estado se hubiese iniciado durante la vigencia del seguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia y hubiera continuado ininterrumpidamente, como mínimo el período de espera, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días.

b) Desempleo Involuntario: Se concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al deudor asegurado, que encontrándose bajo relación de dependencia laboral, con jornada completa, se encuentre desempleado involuntariamente, siempre que tal estado se hubiese iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la edad máxima de permanencia y hubiese continuado ininterrumpidamente como mínimo el período de espera, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días. Se entiende por Desempleo Involuntario, el que no sea provocado por acción u omisión, culpa o dolo, negligencia, impericia o inobservancia de las normas del empleador.

ARTICULO 2° — Los seguros indicados en el artículo precedente se ofrecerán sin opción de cláusulas de participación de utilidades, reajuste de primas o cláusulas similares que impliquen devolución de primas pagadas. Asimismo, no se admitirá la contratación de seguros colectivos de saldo deudor a prima única.

ARTICULO 3° — Cuando no se contemple alguna modalidad de selección de riesgos para el otorgamiento de la cobertura, se podrá estipular un período de carencia, o incorporar cláusula de exclusión de cobertura por enfermedades preexistentes. El período de carencia no podrá exceder de treinta (30) días para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total Permanente y de sesenta (60) días para las coberturas de Invalidez Total Temporaria y Desempleo Involuntario.

No podrá computarse el período de carencia en caso de accidente.

Por enfermedad preexistente se entiende a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuera la causa directa del fallecimiento o de la incapacidad total permanente del mismo. Este plazo no podrá exceder de doce (12) meses. En el caso de otorgamiento de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, el plazo de enfermedad preexistente a computar no podrá exceder a la mitad del plazo del préstamo.

ARTICULO 4° — Cuando la aseguradora conceda mandatos para la comercialización de este tipo de contratos, el mandatario trasladará al asegurado el premio que cobre la aseguradora sin ningún gasto o comisión adicional. La entidad aseguradora, en su carácter de mandante, deberá arbitrar todos los medios a su alcance a fin de verificar y controlar que su mandatario o gestor haya cobrado al deudor sólo el premio fijado. A tal efecto, la aseguradora deberá publicitar en su página web de Internet, u otro medio, las tarifas correspondientes, para que los asegurados puedan ejercer su derecho a la información y control sobre la tarifa pagada y la efectivamente cobrada por la aseguradora.

Todo cargo a percibir por el tomador o el agente institorio en concepto de gestión deberá formar parte de los honorarios pactados con la entidad aseguradora, no admitiéndose incorporar recargo alguno por este concepto en el débito por premio del seguro.

En ningún caso podrá reunirse en la misma persona la calidad de tomador de la póliza y de agente institorio.

Tampoco podrán actuar como agentes institorios o productores asesores de seguros (o sociedades de ellos) toda persona física o jurídica vinculada al tomador, beneficiario o asegurador, en los términos previstos en el punto 35.3.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5° — Los riesgos no cubiertos para la cobertura de Fallecimiento se limitarán exclusivamente a los previstos en los artículos 135°; 136° y 137° de la Ley N° 17.418 y los derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario. El plazo del artículo 135° se podrá reducir de acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la citada Ley.

Asimismo podrá preverse que el asegurador se libere si el asegurado o beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal.

No se admitirán exclusiones referentes a empleos masivos.

No se admitirán exclusiones de enfermedades en las cláusulas de invalidez.

ARTICULO 6° — Para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total Permanente, el capital asegurado será el saldo de la deuda del deudor durante la vigencia del seguro, que no podrá superar el monto máximo previsto en Condiciones Particulares de la póliza, debiendo la aseguradora arbitrar los medios necesarios a fin de conocer el mismo. Cualquier discrepancia sobre el saldo deudor a la fecha del siniestro deberá ser dirimida entre la aseguradora, el agente institorio y el tomador de la póliza, sin perjudicar al deudor asegurado.

Para las coberturas de Invalidez Total Temporaria y Desempleo Involuntario, el beneficio será el equivalente a las cuotas periódicas de cancelación de los saldos por la deuda comprometida. En el caso particular de tarjetas de crédito y descubierto en cuenta corriente el beneficio será el saldo adeudado al momento del siniestro, el cual se define como el saldo financiado a la fecha del siniestro contemplando, como máximo, la cantidad de cuotas cubiertas definida en Condiciones Particulares. La liquidación de dicho beneficio se realizará en la misma cantidad de cuotas y en la misma frecuencia de pago que el acordado a la fecha de consumo.

Para cada año de renovación, se deberá establecer un número mínimo de cuotas cubiertas en concepto de beneficio, el cual será de 6 meses o el número de cuotas mensuales pendientes hasta la cancelación de la deuda, el que sea menor. El carácter de este beneficio será recurrente y acumulativo, debiendo cubrirse todos los siniestros acaecidos dentro de cada período de renovación anual de la póliza hasta alcanzar el capital asegurado máximo cubierto.

Se entiende por recurrente a la posibilidad de reiteración del evento siniestral, dentro de un mismo período anual de cobertura.

Se entiende por acumulativo a la sumatoria de beneficios de todos los eventos siniestrales acaecidos, abonados dentro de un mismo período anual de cobertura.

ARTICULO 7° — Cuando el costo del seguro se calcule con una tasa de prima media, se admitirá una tasa única para todo el grupo o tasas por rangos de edades, pudiendo los rangos correspondientes a los extremos tener una amplitud diferente a la de los restantes rangos, siempre y cuando no superen los diez (10) años ni el doble de la amplitud de los restantes rangos.

ARTICULO 8° — Además de los requisitos establecidos en el punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, para las coberturas correspondientes a saldo de deuda por préstamos prendarios, hipotecarios y personales, la aseguradora deberá incluir en los certificados individuales los siguientes datos:

a) Personas aseguradas. En caso de ser varios los asegurados bajo el mismo préstamo, deberán figurar todos en el mismo certificado con indicación del porcentaje de su participación en el capital asegurado.

b) Tasa de premio, desagregada por coberturas, y recargo de prima por agravación del riesgo, este último de corresponder.

c) Exclusiones por cobertura y enfermedades preexistentes, en caso de corresponder estas últimas.

d) Entidad aseguradora, domicilio y teléfono.

e) Edad máxima de permanencia por cobertura.

ARTICULO 9° — En caso de cambio de aseguradora no podrán aplicarse al grupo existente nuevas carencias o nuevos plazos para las cláusulas de exclusión por enfermedades preexistentes o por suicidio para las coberturas contratadas. Asimismo no podrán restringirse coberturas o modificarse condiciones contractuales en perjuicio del asegurado. Se aclara que ello no incluye los aspectos concernientes a las condiciones tarifarias del nuevo contrato.

ARTICULO 10. — Se aprueban las “Pautas Mínimas para las Bases Técnicas de los Seguros Colectivos de Saldo Deudor que se acompañan como Anexo I.

Los elementos técnicos de los planes cuyas coberturas sean alcanzadas por la presente Resolución deberán ajustarse a las precitadas Pautas Mínimas.

ARTICULO 11. — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedan sin efecto las autorizaciones de planes conferidas por esta autoridad de control que no se ajusten a lo estipulado en la presente normativa.

ARTICULO 12. — Las entidades aseguradoras operarán con un único plan de seguros colectivos de saldo deudor. El mismo quedará automáticamente autorizado en la medida que cuente con declaración jurada suscripta por el Presidente, certificación de Actuario inscripto en el Organismo e informe de Abogado, sin relación de dependencia con la aseguradora.

Los planes presentados hasta el 2 de mayo de 2011 inclusive, quedarán automáticamente autorizados.

Sin perjuicio de ello, este Organismo podrá exigir la modificación del plan aprobado bajo este sistema, de considerarlo necesario.

ARTICULO 13. — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no podrán renovarse en iguales términos y condiciones coberturas de seguros alcanzadas por esta normativa. Sin perjuicio de ello, las coberturas de seguro que accedan a contratos de crédito con vencimiento posterior a la fecha de inicio de aplicación de la presente, se extenderán hasta el vencimiento o extinción de dichos contratos. Las coberturas de seguros correspondientes a contratos de crédito de renovación automática sólo mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del respectivo seguro colectivo de saldo deudor celebrado entre el tomador y la aseguradora o hasta el 30 de abril de 2012, lo primero que ocurra.

ARTICULO 14. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2011 para los seguros colectivos que cubren saldos de deuda derivados de créditos hipotecarios o prendarios, y a partir del 1° de agosto de 2011 para los restantes seguros.

ARTICULO 15. — Derógase la Resolución N° 35.308 de fecha 27 de agosto de 2010.

ARTICULO 16. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 04/04/2011 Nº 34644/11 v. 04/04/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/3 al 31/03/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/3 al 31/03/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32106 del día 09-Mar-11 pagina Nro 32
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe de Depto.

e. 04/04/2011 Nº 37772/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 05/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se les hacer saber al interesado que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación IGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-138-2006	PEDRO MANUEL CRESPO, D.N.I. Nº 10.724.785	$ 7.209,96 en concepto de multa. $ 7.209,96 en concepto de tributos.	Art. 970

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 04/04/2011 Nº 34732/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 048/2010 (AD NEUQ). Asimismo se les hacer saber a los interesados que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la Resolución recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
14214-23-2006	OLIVEIRA ANTONIO JOSE, C.I. (Paraguay) Nº 731.554, CONDENADO MARECO ANTUNES PATRICIA, C.I. (Brasil) Nº 001320051, SOBRESEIDA	Arts. 863, 866 en función del art. 871 del Código Aduanero

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 04/04/2011 Nº 34735/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que preve el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres— Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero. — JAVIER BACH, Administrador División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	204/10	ROLANDO ELEUTERIO	987	$ 5.286,62	
2	SA42	328/10	ENRIQUE HECTOR CELESTINO	981	$ 5.000,00	
3	SA42	334/10	GOMEZ ANGELA LOURDES	985 Y 987	$ 10.305,96	
4	SA42	337/10	NAN ZULMA BEATRIZ	977	$ 581,68	306,89
5	SA42	354/10	UMERES HORACIO CEFERINO	979	$ 6.533,00	
6	SA42	357/10	CACERES MAURICIO	981	$ 5.000,00	
7	SA42	390/10	FERREIRA ALGAYER JOAO FEDERICO	987	$ 11.810,99	
8	SA42	390/10	SENA LILIANA BEATRIZ	987	$ 11.810,99	
9	SA42	395/10	YUSKOW CLAUDIO JOSE	985	$13.405,96	
10	SA42	410/10	BACKES RUI NICOLAU	947	$3.120,00	
11	SA42	411/10	MEDEIROS DA SILVA SALATIEL	947	$3.120,00	
12	SA42	416/10	MEIRA ALFONSO IMILIANO	947 Y 972	$143.838,20 $88,76	
13	SA42	426/10	AVALOS MIGUEL ENRIQUE	981	$15.000,00	
14	SA42	437/10	FERREIRA YANINA SOLEDAD	977	$525,13	$277,13
15	SA42	438/10	CACCIAVILLANI FERNANDO RAMON	985	$3.264,63	

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coord. c/Firma Responsable, Aduana Paso de los Libres.

e. 04/04/2011 Nº 34705/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.— Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador con Firma Responsable a/c DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
127/2009	RODRIGUEZ CORONEL MARIO E.	CIROU 4.215.261-7	863/864/866/871
127/2009	ALVAREZ LIMA JORGE A.	CIROU 4.404.826-0	863/864/866/871
127/2009	CAMPOS AMARAL PABLO D.	CIROU 3.746.313-4	863/864/866/871

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 04/04/2011 Nº 34664/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto de ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1° de Mayo N° 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. IDEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA
12483-208	2009	GENDARMERIA	SC16-104/2009	CAMPERA	30	UNIDAD	KIRIKIAN EDUARDO	4885	6202	$ 600,00
12483-208	2009	GENDARMERIA	SC16-104/2009	PILAS	288	UNIDAD	KIRIKIAN EDUARDO	4885	9507	$ 343,26
12483-208	2009	GENDARMERIA	SC16-104/2009	PASTA DENTAL	576	UNIDAD	KIRIKIAN EDUARDO	4885	3306	$ 2.293,97
12475-688	2010	ZENIT	0008-00016122/3	ZAPATILLAS	38	PARES	ELENA DUARTE	5113	6404	$ 2.243,52
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002614	OJOTAS	41	PARES	MARCELO GONZALEZ	5128	6404	$ 323,49
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002615	OJOTAS	30	PARES	ROBERTO GONZALEZ	5128	6404	$ 236,70
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002616	OJOTAS	22	PARES	ESTELA MOLINA	5128	6404	$ 173,58
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002617	OJOTAS	46	PARES	MARIO SILVA	5128	6404	$ 362,94
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002619	OJOTAS	40	PARES	JULIO SANCHEZ	5128	6404	$ 315,60
12475-846	2010	VIA BARILOCHE	0307-00002620	OJOTAS	40	PARES	JUNARO AGUIRRE	5128	6404	$ 315,60
12475-843	2010	MERCOBUS	3808	ZAPATILLAS	9	PARES	PAOLA VELEZ	5129	6404	$ 355,23
12475-843	2010	MERCOBUS	3809	ZAPATILLAS	9	PARES	HORACIO VARELA	5129	6404	$ 355,23
12475-843	2010	MERCOBUS	3810	ZAPATILLAS	9	PARES	RAUL ARRACH	5129	6404	$ 355,23
12475-843	2010	MERCOBUS	3811	ZAPATILLAS	9	PARES	SUSANA VEGA	5129	6404	$ 355,23
12475-845	2010	SINGER	70921	ZAPATILLAS	11	PARES	JESUS PALACIOS	5130	6404	$ 434,17
12475-845	2010	SINGER	70924	ZAPATILLAS	12	PARES	GERMAN OBELAR	5130	6404	$ 473,64
12475-845	2010	SINGER	70925	ZAPATILLAS	15	PARES	RODRIGO SALAS	5130	6404	$ 592,05
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166312/11	ZAPATILLAS	36	PARES	MARIO GIMENEZ	5132	6404	$ 1.420,92
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166312	MUÑECAS JUGUETE	7	UNIDAD	MARIO GIMENEZ	5132	9503	$ 69,07
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166312	MUÑECAS C/CARRITO	5	UNIDAD	MARIO GIMENEZ	5132	9503	$ 69,07
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166311	CALZAS P/DAMA	24	UNIDAD	MARIO GIMENEZ	5132	6115	$ 236,82
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166311	CAMIONES JUGUETE	6	UNIDAD	MARIO GIMENEZ	5132	9503	$ 59,20
12475-844	2010	TIGRE IGUAZU	B-1166311	PATINETAS C/CASCO	5	UNIDAD	MARIO GIMENEZ	5132	9503	$ 296,03
12475-873	2010	VIA BARILOCHE	B2628	JUGO EN POLVO	2280	UNIDAD	GRACIELA CAMPOS	5140	2009	$ 1.349,19
12475-873	2010	VIA BARILOCHE	B2639	ZAPATILLAS	6	PARES	ANTONIO GAUTO	5140	6404	$ 355,02
12475-873	2010	VIA BARILOCHE	B2644	ZAPATILLAS	10	PARES	DANIEL SALAS	5140	6404	$ 591,70
12475-873	2010	VIA BARILOCHE	B2646	ZAPATILLAS	10	PARES	BRIAN GONZALEZ	5140	6404	$ 591,70
12475-874	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00002658	ZAPATILLAS	10	PARES	ESTELA SALAS	5141	6404	$ 591,70
12475-874	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00002660	ZAPATILLAS	15	PARES	JOSEFA FRANCO	5141	6404	$ 887,55
12475-874	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00002662	ZAPATILLAS	16	PARES	MONICA CLARA	5141	6404	$ 946,72
12475-875	2010	TIGRE IGUAZU	2633	OJOTAS	25	PARES	GERARDO PEDROZO	5142	6404	$ 591,75
12475-875	2010	TIGRE IGUAZU	2634	OJOTAS	30	PARES	SARA SANCHEZ	5142	6404	$ 710,10
12475-875	2010	TIGRE IGUAZU	2636	BOMBILLAS DE METAL	2000	UNIDAD	PEDRO PEREZ	5142	7907	$ 7.890,00
12475-915	2010	PLUS ULTRA	2091-00003842	ZAPATILLAS	12	PARES	JUAN DIOSQUES	5143	6404	$ 710,04
12475-915	2010	PLUS ULTRA	2091-00003844	ZAPATILLAS	12	PARES	PEDRO ABRACH	5143	6404	$ 710,04
12475-876	2010	SINGER	0002-00032835	SANDALIAS P/DAMA	11	PARES	LUCIA MIGUEL	5146	6403	$ 433,95
12475-872	2010	FLECHA BUS	2035-00039203	ZAPATILLAS	24	PARES	JESUS PALACIOS	5154	6404	$ 1. 420,20
12475-872	2010	FLECHA BUS	2035-00039207	ZAPATILLAS	26	PARES	JESUS PALACIOS	5154	6404	$ 1. 538,55
12475-921	2010	FLECHA BUS	2035-00039386	ZAPATILLAS	8	PARES	LILIANA CAMPOS	5155	6404	$ 474,24
12475-921	2010	FLECHA BUS	2035-00039387	ZAPATILLAS	9	PARES	LEANDRO SEREAL	5155	6404	$ 533,52
12475-928	2010	MERCOBUS	3912	ZAPATILLAS	11	PARES	HORACIO VARELA	5156	6404	$ 652,08
12475-928	2010	MERCOBUS	3913	ZAPATILLAS	12	PARES	MABEL FLORES	5156	6404	$ 711,36
12475-928	2010	MERCOBUS	3914	ZAPATILLAS	12	PARES	MARIO VELEZ	5156	6404	$ 711,36
12475-928	2010	MERCOBUS	3915	ZAPATILLAS	12	PARES	RITA VILLAROEL	5156	6404	$ 711,36
12475-1011	2010	GENDARMERIA	ACTA 09/10	JUGO EN POLVO X 6GM	2800	UNIDAD	N.N	5161	2009	$ 1.120,00
12481-150	2010	TIGRE IGUAZU	0050-00094729	EQUALIZADOR DE SONIDO	3	UNIDAD	DARIO VALIENTE	5163	8538	$ 1.781,10
12481-150	2010	TIGRE IGUAZU	0050-00094729	MESA DE SONIDO	1	UNIDAD	DARIO VALIENTE	5163	8538	$ 1.266,56
12475-1095	2010	RAPIDO TATA	22383	ZAPATILLAS	16	PARES	GERMAN AVELAR	5194	6404	$ 949,92
12475-1095	2010	RAPIDO TATA	22385	JUGO EN POLVO 6 GR.	960	UNIDAD	GERMAN AVELAR	5194	2009	$ 379,97
12475-1132	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00000939	ZAPATILLAS	7	PARES	MARIA LOPEZ	5195	6404	$ 417,17
12475-1132	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00000940	ZAPATILLAS	8	PARES	JUANA PEREZ	5195	6404	$ 476,76
12475-1132	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00000942	JUGO EN POLVO X 6GM	5400	UNIDAD	MARCOS ALVAREZ	5195	2009	$ 2.145,42
12475-1132	2010	TIGRE IGUAZU	0307-00000943	ZAPATILLAS	12	PARES	LILIANA SENA	5195	6404	$ 715,14

Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

e. 04/04/2011 Nº 34671/11 v. 04/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 22/3/2011

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero a Facundo Abraham DIAZ, D.N.I. 32.669.296 domiciliado en Jorge Newbery s/n Quintas al Este de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que en el Sumario Contencioso Nro. 037/2009 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 1.078,91 (pesos mil setenta y ocho con noventa y un centavos) de la infracción que se les imputa (art. 987 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 7:00 a 15:30 hs. Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Div. Aduana de Paraná.

e. 04/04/2011 Nº 34636/11 v. 04/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES “10 DE ABRIL” (A.M.P.I.A.G.A.), matrícula BA 1716, (EXPTE. Nº 5190/07 RES. Nº 2088/09); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. Nº 6215/09 RES. Nº 1500/10); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS “ITALIA” DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. Nº 4584/09 RES. Nº 630/10); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P, matrícula BA 1535 (EXPTE. Nº 5249/09 RES. Nº 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA ARMONIA” DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. Nº 5812/09 RES. Nº 5387/09); SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y PATRIA” DE LAS FLORES, matrícula BA 463 (EXPTE. Nº 1241/05 RES. Nº 3002/06); ASOCIACION MUTUAL MANA, matrícula CF 1977 (EXPTE. Nº 802/05 RES. Nº 2959/06); ASOCIACION MUTUAL AVANZAR, matrícula CHA 113 (EXPTE. Nº 3759/04 RES. Nº 1129/06); MUTUAL “LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS”, matrícula ER 246 (EXPTE. Nº 6414/04 RES. Nº 2488/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 EXPTE. Nº 85/05 RES. Nº 1453/06); ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD, matrícula MZA 238 (EXPTE. Nº 2594/04 RES. Nº 1476/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE CREDITO DE CUYO, matrícula MZA 114 (EXPTE. Nº 5048/04 RES. Nº 1515/06); ASOCIACION MUTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS, matrícula MZA 200 (EXPTE. Nº 4815/04 RES. Nº 1922/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS MERCANTILES (AMEM), matrícula MZA 269 (EXPTE. Nº 6261/04 RES. Nº 2818/06); ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS AUXILIARES Y TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 201 (EXPTE. Nº 4809/04 RES. Nº 877/06); ASOCIACION MUTUAL “TIERRA COLORADA”, matricula MIS 39 (EXPTE. Nº 3975/04 RES. Nº 4336/06); ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA, matrícula MZA 290 (EXPTE. Nº 5038/04 RES. Nº 885/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matricula MZA 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/05); ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE, matrícula MZA 197 (EXPTE. Nº 3981/04 RES. Nº 1948/06); ASOCIACION MUTUAL “FERROCLINICA”, matrícula SJ 77 (EXPTE. Nº 103/05 RES. Nº 3445/06); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE “CIUDAD”, matrícula SF 1376 (EXPTE. Nº 4197/03 RES. Nº 5383/09); ASOCIACION MUTUAL INTERVECINAL A.M. INTER, matrícula SF 1639 (EXPTE. Nº 3370/10 RES. Nº 2938); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 131 (EXPTE. Nº 3023/04 RES. Nº 339/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del

radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/04/2011 Nº 34730/11 v. 06/04/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C922821 por la suma de $ 1.717.599,63 liquidados al 26/02/2010, Nº B894598 por la suma de $ 529.046,32 liquidados al 5/5/2009, Nº C997956 por la suma de $ 621.926,87 liquidados al 20/3/2010, Nº C997965 por la suma de $ 520.796,02 liquidados al 20/03/2010, Nº B477784 por la suma de $ 642.093,72 liquidados al 6/11/2008, Nº C310942 por la suma de $ 658.718,87 liquidados al 28/8/2009, Nº B477309 por la suma de $ 1.349.564,83 liquidados al 06/11/2008 y Nº C922853 por la suma de $ 2.622.276,41 liquidados al 26/2/2010.

KARGUS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70975535-4)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C884824 por la suma de $299.676,15 liquidados al 22/2/2010, Nº C094747 por la suma de $ 133.473,71 liquidados al 01/07/2009, Nº C884856 por la suma de $89.921,31 liquidados al 22/2/2010, Nº D210974 por la suma de $ 2748,94 liquidados al 10/6/2010, Nº B599188 por la suma de $ 6125,99 liquidados al 08/01/2009, Nº D165696 por la suma de $ 15.159,68 liquidados al 21/5/2010, Nº D092129 por la suma de $ 15.633,68 liquidados al 28/4/2010, Nº D238866 por la suma de $ 16.649,91 liquidados al 23/06/2010, Nº D092108 por la suma $ 17.237,65 liquidados al 28/04/2010 , Nº C845161 por la suma de $ 19.639,13 liquidados al 11/2/2010, Nº C901641 por la suma de $ 24.069,75 liquidados al 24/2/2010, Nº D238841 por la suma de $ 24.762,70 liquidados al 26/3/2010, Nº D165497 por la suma de $ 27.539,14 liquidados al 21/5/2010, Nº C845202 por la suma de $30.255,56 liquidados al 11/2/2010, Nº C901591 por la suma de $ 34.101,47 liquidados al 24/2/2010, Nº D183957 por la suma de $ 50.105,46 liquidados al 1/6/2010, Nº B811409 por la suma de $ 54.577,76 liquidados al 16/04/2009, Nº B599172 por la suma de $ 62.060,00 liquidados al 08/01/2009 y Nº C094820 por la suma de $ 89.403,52 liquidados al 1/7/2009.

ALVAREZ STELLA MARIS Y BOUZADA RUBEN S.H. (30-70889307-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B222279 por la suma de $ 3.663,62 liquidados al 24/06/2008, Nº B222315 por la suma de $ 10.888,32 liquidados al 24/6/2008 y Nº B185842 por la suma de $ 48.630,92 liquidados al 4/6/2008.

Q PRESS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71019276-2)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C831329 por la suma de $ 30.683,37 liquidados al 8/2/2010. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 31/03/2011 Nº 34124/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma KRISTEL FOODS S.A. (CUIT 30-70778454/3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101252/07, Sumario N° 4331, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35632/11 v. 05/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO SALA (DNI o LE Nº 7.928.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101562/09, Sumario N° 4188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35648/11 v. 05/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ANA PATRICIA BOTIN SANZ SAUTUOLA Y OSHEA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.750.834-P) y a los señores JOSE ALBERTO GARCIA MATANZA (PASAPORTE EXTRANJERO N° 13.752.650-F), MARCELO ALEJANDRO CASTRO (DNI N° 14.326.730) y ANGEL OSCAR AGALLANO (DNI N° 13.101.326) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.237/07, Sumario N° 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

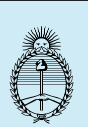
NOTA: En las ediciones de los días 28 y 29 del corriente mes, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ANA PATRICIA BOTIN SANZ SAUTUOLA Y OSIJEA

DEBE DECIR : ANA PATRICIA BOTIN SANZ SAUTUOLA Y OSHEA

e. 28/03/2011 Nº 31461/11 v. 04/04/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 26/2011

Registro Nº 53/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.851/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de la referida actuación obra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen el pago de “una suma de carácter no remunerativo y extraordinaria de fin de año 2010”, a abonarse en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, a partir de la primera semana del mes de enero de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes suscriben el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.851/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.425.851/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.851/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 26/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 53/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de 2010, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente de acuerdo a las siguientes condiciones:

• Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/7/2010: percibirán el 100%.

• Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/7/2010 y hasta el 30/9/2010: percibirán el 75%.

• Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 30/9/2010: percibirán el 50%

3.- Los montos a percibir por el concepto descripto en el punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, serán los siguientes:

a) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro un monto de $ 900 (pesos novecientos).

b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán y Jujuy un monto de $ 700 (pesos setecientos).

Dicho monto podrá abonarse en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según el siguiente cronograma: la primera con la primera semana del mes de enero de 2011, la segunda cuota con la primera semana de febrero de 2011 y la tercera con la primera semana de marzo de 2011 o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

5.- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 acordado, será compensado hasta su concurrencia con cualquier gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6.- Las partes, cada una en el ámbito de su representación, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Autoridad de aplicación a los efectos de su aplicación.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 31/2011

Registro Nº 50/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/108 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, a pagarse en dos cuotas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) cada una, con los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, respectivamente, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 106/108 del Expediente Nº 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 106/108 del Expediente Nº 1.376.904/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.904/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 31/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 106/108 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 50/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.904/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 12.45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, María Carabajal y por la otra parte lo hacen los Sres. Rodolfo MEDICA y Valentín PESQUEIRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.) que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($ 400) con el salario correspondiente al mes de enero de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($ 400) con el salario correspondiente al mes de febrero de 2011.

La asignación acordada será abonada, aun a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Ochenta ($ 80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas en las mismas fechas con el pago de aportes y contribuciones.

Por lo que ambas partes al ratificar lo acordado, solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1983/2010

Registro N° 1894/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.969/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo estipula un aumento salarial aplicable a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de la empresa Central Cabra Corral y Central El Tunal, ubicados en la provincia de Salta.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.969/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.969/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.969/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1983/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1894/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

AES ALICURA S.A. (Planta Salta) FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALLICURA S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos de la Empresa ubicados en Salta (Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El tunal, El Tunal, Dpto. Metan) encuadrados en el Acta Convenio de fecha 19-12-2006, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentos salariales.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, inclusive, conforme al detalle que surge de la planilla salarial que se indica a continuación, la que reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2009, conforme el siguiente detalle:

a) Escala salarial anterior:

Categoría	Sueldo Básico marzo 2010
A	2.006,40
B	2.043,36
C	2.083,28
D	2.132,06
E	2.169,02

b) Escala salarial nueva:

Categoría	Sueldo Básico abril 2010
A	2.367,55
B	2.411,16
C	2.458,27
D	2.515,84
E	2.559,45

1.2 Aumento en el pago por antigüedad: LAS PARTES acuerdan aumentar a pesos quince ($ 15) el importe establecido en el Artículo 15.2 pago por antigüedad del Acta Acuerdo de fecha 19 de diciembre 2006; dicho aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de abril de 2010 (Primero de abril de dos mil diez), inclusive. Se deja constancia que el importe por este concepto vigente al mes de marzo de 2010 para este pago ascendía a la suma mensual de Pesos diez ($ 10).

1.3 Adicional Zona Inhóspita Salta: LAS PARTES acuerdan a partir de la vigencia de la presente que los trabajadores encuadrados en el ámbito de aplicación del Acta Convenio de fecha 19 de diciembre 2006 percibirán a partir del mes de 1 de abril de 2010 (Primero de abril de dos mil diez), inclusive, mientras dure su asignación efectiva en la zona de los Establecimientos Cabra Corral y El Tunal, un adicional remunerativo mensual, cuyo valor será determinado en el 13% (trece por ciento) del salario básico de la categoría C con independencia de la categoría de revista del trabajador. Esta suma se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación “Adicional Zona Inhóspita Salta”.

SEGUNDO. Disposiciones finales.

2.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

2.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 2 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1984/2010

Registros N° 1891/2010 y N° 1892/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente N° 168.765/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 108/113 del Expediente N° 168.765/09 y a fojas 2/7 del Expediente N° 170.209/10, agregado como foja 149 al Expediente N° 168.765/09, obran dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 108/113, las precitadas partes convienen un incremento salarial, sobre todas las categorías detalladas en el Anexo que acompañan.

Que a fojas 2/7, del Expediente N° 170.209/10, agregado como foja 149 al Expediente N° 168.765/09, los agentes negociales acuerdan un nuevo incremento salarial, sobre todos los conceptos remunerativos de cada una de las categorías detalladas en el Anexo Complementario.

Que en relación con lo pactado en el artículo 7° del acuerdo obrante a fojas 108/113 y en el artículo 8° del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 170.209/10, agregado como foja 149 al Expediente N° 168.765/09, respectivamente, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe al personal que se desempeña en la empresa dentro del ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los acuerdos, se girarán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 108/113 del Expediente N° 168.765/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 170.209/10, agregado como foja 149 al Expediente N° 168.765/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 108/113 del Expediente N°. 168.765/09 y registre el acuerdo obrante fojas 2/7 del Expediente N° 170.209/10, agregado como fojas 149 al Expediente N° 168.765/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 350/99 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 168.765/09

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 1984/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/113 y el acuerdo de fojas 2/7 del expediente 170.209/10, agregado como fojas 149 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1891/10 y 1892/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES MASA ARGENTINA S.A.

SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 24 días del mes de julio de 2009, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MASA ARGENTINA S.A. el Sr. OSCAR MAZZOCATTO, DNI 13.176.829 en carácter de Apoderado de la firma según Escritura Nro. Ochocientos treinta y nueve, pasada ante notario Doctor Norberto Néstor Méndez —que se adjunta—, constituyendo domicilio en Avda. 18 de Julio S/N° de Ingeniero White, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía

Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, JUAN CARLOS MELINGER, en carácter de Secretario Adjunto y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y JUAN FEDERICO MANFREDINI, DNI 10.191.830, CRISTIAN MARCO, DNI 22.325.760, MARCELO UDE, DNI 14.399.527 y PEDRO ANIBAL RIVAS, DNI 16.574.328 en carácter de Delegados del personal en la EMPRESA, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

1- Primero: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre los conceptos remunerativos de cada una de las categorías que se detallan en el “Anexo”.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan los siguientes incrementos porcentuales:

• 14% (catorce por ciento) a partir del 1° de mayo de 2009.

• 3% (tres por ciento) a partir del 1° de enero de 2010.

Adicionalmente, a partir del 1° de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, LA EMPRESA abonará a sus empleados una asignación no remunerativa igual al 1% (uno por ciento) calculada sobre el total de los conceptos remunerativos al 30 de abril de 2009.

A partir del 1° de enero de 2010, esta asignación no remunerativa se transformará en remuneración a todos los efectos legales.

Los incrementos porcentuales previamente detallados son acumulativos, por lo que se calcularán sobre los salarios básicos de cada categoría vigentes al 30 abril de 2009 y al 31 de diciembre de 2009, en este último caso incluyendo la asignación no remunerativa anteriormente detallada.

La suma que asciende a pesos doscientos cincuenta ($ 250), y que surge del Acta Acuerdo de Partes Masa Argentina S.A.-SPIQPYA Bahía Blanca, con fecha 4 de junio de 2008 —y que a la fecha alcanza a pesos trescientos tres con treinta y siente centavos ($ 303,37), por haber sufrido los incrementos porcentuales otorgados por la Empresa hasta el 31 de marzo de 2009 (Conf. Acta citada ut supra)— integrará el Sueldo Básico de todas las categorías a partir del 1 de mayo de 2009.

Segundo: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2009 y el día 31 de marzo de 2010. Durante el período de vigencia del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales y a sostener la paz social en materia salarial.

Tercero: LAS PARTES se comprometen a reunirse de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias para adecuar la incidencia de este incremento, en caso de que el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— que informa el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina) supera en más de 2 (dos) puntos porcentuales un valor acumulado del 12% (doce por ciento) entre mayo de 2009 hasta diciembre de 2009.

Cuarto: Las Partes reconocen que existe una diferencia positiva de aumento salarial otorgado por la Empresa del 1,2%, que consta en el “Acta Acuerdo de Partes Masa Argentina S.A. - SPIQPYA Bahía Blanca, con fecha 4 de junio de 2008” En tal sentido La Empresa acepta no tomarlo a cuenta de los incrementos salariales otorgados bajo el presente acuerdo y ambas partes se comprometen a analizar en el transcurso del corriente año, el modo y dentro de qué conceptos se asignará la diferencia citada.

Quinto: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

Sexto. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Séptimo: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Octavo: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de tres (3) folios y un Anexo de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO

Salario vigente hasta 30 de abril de 2009

Categoría	básico	acta 28/5
ayudante	$ 1893,17	$ 303,37
1/2 oficial	$ 2567,09	$ 303,37
oficial	$ 2829,60	$ 303,37
oficial 1°	$ 3016,89	$ 303,37
especializado	$ 3251,00	$ 303,37
especializado 1°	$ 3690,79	$ 303,37
administrativo	$ 2567,09	$ 303,37
Chofer vehíc. liv.	$ 2080,46	$ 303,37
chofer vehíc. pesado	$ 2567,09	$ 303,37

Salario vigente a partir del 1 de mayo de 2009

Categoría	básico	1 % no rem.
ayudante	$ 2504,05	$ 21,96
1/2 oficial	$ 3272,32	$ 28,70
oficial	$ 3571,58	$ 31,33
oficial 1°	$ 3785,09	$ 33,20
especializado	$ 4051,98	$ 35,54
especializado 1°	$ 4553,34	$ 39,94
administrativo	$ 3272,32	$ 28,70
chofer vehíc. liv.	$ 2717,56	$ 23,83
chofer vehíc. pesado	$ 3272,32	$ 28,70

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categoría	básico
Ayudante	$ 2604,96
1/2 oficial	$ 3404,19
Oficial	$ 3715,51
oficial 1°	$ 3937,64
especializado	$ 4215,27
especializado 1°	$ 4736,84
administrativo	$ 3404,20
chofer vehíc. liv.	$ 2827,07
chofer vehíc. pesado	$ 3404,19

• Ley 26.341 (tickets) 20% sobre todo concepto del sueldo bruto (más cargas sociales).

ACTA ACUERDO DE PARTES MASA ARGENTINA S.A.
SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MASA ARGENTINA S.A el Sr. OSCAR MAZZOCATTO, DNI 13.176.829 en carácter de apoderado de la firma, constituyendo domicilio en ROCA 95 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, Secretario Gremial y CRISTIAN MARCO, DNI 22.325.760, MARCELO UDE, DNI 14.399.527 y PEDRO ANIBAL RIVAS, DNI 16.574.328 en carácter de Delegados Generales del personal en la EMPRESA, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

Primero: en uso de las facultades establecidas en el Decreto Reglamentario 198/2008, las partes han acordado que a partir del 1 de marzo de 2010, el rubro Tickets (Ley 26.341) integrarán el salario básico de todas las categorías vigentes de la EMPRESA. El mentado acuerdo, se acompaña a la presente, cuya homologación se solicita.

Segundo: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre los conceptos remunerativos de cada una de las categorías que se detallan en el “Anexo I”.

En tal sentido, las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

Tercero: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas escalas salariales serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo.

Cuarto: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011.

Quinto: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBBA) durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

Sexto: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

Séptimo: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Octavo: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Noveno: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres (3) folios y un Anexo, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Salario vigente hasta 31 de marzo de 2010

Categoría	básico
Ayudante	$ 2604,96
1/2 oficial	$ 3404,19
Oficial	$ 3715,51
oficial 1°	$ 3937,64
especializado	$ 4215,27
especializado 1°	$ 4736,84
administrativo	$ 3404,20
chofer vehíc. liv.	$ 2827,07
chofer vehíc. pesado	$ 3404,19

* Ley 26.341 (ticket) 20% sobre todo concepto del sueldo bruto (más cargas sociales).
* a partir 1 de abril ley ticket pasa a conformar salario básico (20.48% del sueldo básico) quedando conformado un salario básico como lo indica el sig. cuadro.

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2010 sin incremento (Traspaso de ticket)

Categoría	básico
Ayudante	$ 3232,66
1/2 oficial	$ 4224,47
Oficial	$ 4610,80
oficial 1°	$ 4886,45
especializado	$ 5230,98
especializado 1°	$ 5878,23
administrativo	$ 4224,47
chofer vehíc. liv.	$ 3508,28
chofer vehíc. pesado	$ 4224,47

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2010 incremento de 17%

Categoría	básico
Ayudante	$ 3782,21
1/2 oficial	$ 4942,63
Oficial	$ 5394,64
oficial 1°	$ 5717,17
especializado	$ 6120,25
especializado 1°	$ 6877,53
administrativo	$ 4942,63
chofer vehíc. liv.	$ 4104,69
chofer vehíc. pesado	$ 4942,63

Salario vigente a partir de 1 de agosto de 2010 incremento de 4%

Categoría	básico
Ayudante	$ 3933,50
1/2 oficial	$ 5140,34
Oficial	$ 5610,42
oficial 1°	$ 5945,83
especializado	$ 6365,06
especializado 1°	$ 7152,63
administrativo	$ 5140,34
chofer vehíc. liv.	$ 4268,88
chofer vehíc. Pesado	$ 5140,34

Salario vigente a partir de 1 de enero de 2011 incremento de 5%

Categoría	básico
Ayudante	$ 4130,18
1/2 oficial	$ 5397,35
Oficial	$ 5890,94
oficial 1°	$ 6243,12
especializado	$ 6683,31
especializado 1°	$ 7510,26
administrativo	$ 5397,35
chofer vehíc. liv.	$ 4482,32
chofer vehíc. pesado	$ 5397,35

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 7/2011

Registro N° 54/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.351.891/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 4/5 de autos, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa MANTENIMIENTO DE CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de sumas no remunerativas, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa MANTENIMIENTO DE CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.351.891/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.351.891/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.351.891/09

Buenos Aires, 19 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 7/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 54/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, la empresa Mantenimiento de Caminos S.A., representada por Miguel Sglimovich, con domicilio en Au. Riccheri km 19,500/Puente 13, por una parte, y por la otra, el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), representado por Facundo Moyano, Fernando Suárez, Fernando Amarilla y Sebastián Sapia, con domicilio en Tucumán 1452, 1° Piso, Dpto. 2, Capital Federal en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA comunican a esta autoridad de Estado que han arribado al siguiente acuerdo, solicitando su homologación.

PRIMERO:

1. Se abonará en el mes de junio de 2009 a todos los trabajadores de jornada completa, cuyo contrato se encontrare vigente a la respectiva fecha en que corresponda cada pago, una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de pesos 600.

En los meses de julio, agosto, y septiembre, esta asignación extraordinaria será de pesos 500.

A partir del mes de octubre de 2009 y hasta el mes de mayo de 2010, la suma no remunerativa ascenderá nuevamente a pesos 600.

Por lo antedicho, estos adicionales tendrán carácter no remunerativo y no serán contributivos a ningún efecto, ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza. A partir del mes de junio de 2010, las partes establecerán de común acuerdo la mecánica de incorporación de estas sumas en los ítems del salario que determinen.

2. GUARDERIA

Se establece a partir del mes de junio de 2009, el derecho al cobro del adicional “Guardería” para el personal masculino cuyo cónyuge no trabaja en la empresa y no percibe este beneficio. Dicho beneficio corresponderá a aquellos trabajadores con hijos menores de 6 años.

A partir de junio de 2009 dicho adicional, para personal femenino y masculino sera de pesos 200 remunerativos por cada hijo que cumpla con los requisitos.

3. CONTRIBUCION EMPRESARIA FONDO CAPACITACION.

A partir del día 1 junio de 2009, la empresa abonará a la entidad sindical SUTPA una contribución empresaria destinada al Fondo de Capacitación de los empleados por la suma de $ 30 por mes por trabajador encuadrado en convenio, la cual será abonada conjuntamente con los aportes sindicales correspondientes de cada mes.

SEGUNDO:

El presente acuerdo rige desde el 1 de junio de 2009 hasta el 1 de junio de 2010, plazo durante el cual las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social.

TERCERO:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo, firmando en conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 8/2011

Registro Nº 57/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.416.636/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.416.636/10, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen otorgar a los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, una suma extraordinaria por única vez de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-), de carácter no remunerativa, a abonarse en el transcurso del mes de diciembre de 2010.

Que asimismo, convienen en pago de nuevas sumas no remunerativas para los meses de febrero, marzo y abril de 2011, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que lo convenido en el caso de marras es aplicable a los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º correspondiente a la Rama a) Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para Mantenimiento, Climatización, Conservación y/o Congelamiento de Productos.

Que con relación a lo pactado en el presente, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 50 del Expediente Nº 1.416.636/10, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 50 del Expediente Nº 1.416.636/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.416.636/10

Buenos Aires, 20 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 8/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 57/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.416.636/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Daniel CAMERA y Sergio CIVES en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES por una parte y por la otra el Sr. Alejandro LANZILLOTTA, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO junto al Sr. Jorge AMELI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo manifiestan: Que luego de un amplio intercambio de opiniones, y en un esfuerzo mutuo por contemplar las necesidades de los trabajadores y las posibilidades de las empresas, han acordado el pago de una suma extraordinaria por única vez de $ 350 en carácter de no remunerativo a abonarse en el transcurso del mes de diciembre de 2010. Asimismo, y en pos de recomponer los ingresos de los trabajadores hasta la finalización del acuerdo salarial vigente, pactan abonar una suma no remunerativa de $ 200 para los meses de febrero y marzo y de $ 250 para el mes de abril. Las partes ratifican el acuerdo alcanzado y solicitan la homologación del presente acuerdo, dejando constancia que ambas partes han flexibilizado sus posiciones originales en virtud de alcanzar un acuerdo satisfactorio, garantizando de esta manera la paz social. Asimismo las partes desean manifestar su agradecimiento a los funcionarios del Ministerio por su compromiso en la resolución de las diferencias planteadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 9/2011

Registro Nº 56/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.436/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.436/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar los escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, desde el 1 de enero de 2011, conforme surge del texto pactado.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.436/10 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.436/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.436/10

Buenos Aires, 20 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 9/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 56/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el día 22 de diciembre de 2010, comparecen en representación de ACARA —ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA— el Dr. Martín Goñi, en su carácter de apoderado constituyendo domicilio en la calle Lima 265 P3 C.F. y en representación del SMATA - SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Dr. Guillermo Morán, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665 CF, a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar los básicos de convenio vigentes al 31-12-10, en un 5% a partir del 1º de enero de 2011.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que en caso de que las concesionarias tuvieran por resolución del Gobierno Nacional y/o leyes emanadas del Parlamento Nacional, obligaciones legales de incrementar los montos salariales aquí acordados, éstos serán absorbidos hasta su concurrencia por el presente aumento salarial, el saldo en caso de corresponder será tenido en cuenta como suma “a cuenta de futuros aumentos”.

TERCERO: Se adjunta escala salarial acordada.

CUARTO: Las partes presentarán este acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación.

Se firman tres actas de un mismo tenor y a un solo efecto.

Personal de servicios	01/01/2011
Especial. Múltiple Sup.en Servicios	3.866,43
Especialista Superior en Servicios	3.422,20
Especialista en Servicios	3.124,40
Experto en Servicios	2.946,34
Ayudante de Servicios	2.323,79
Personal Administrativo	
Administrat. Múltiple Especializado	3.866,43
Administrativo Especializado	3.451,50
Administrativo Calificado	3.082,90
Administrativo Auxiliar	2.865,66
Administrativo Básico	2.323,79
Maestranza A	2.174,89
Vendedores	
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	2.416,53
Vendedor y/o Promotor Planes de Ahorro (Mínimo garantido) Vendedor Itinerante de Repuestos	1.933,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 11/2011

Registro Nº 55/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solícita la homologación del Acuerdo suscripto entre FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.406.199/10, agregado como foja 987 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo acompañado, las partes convienen una prórroga hasta el mes de marzo de 2011, a las condiciones pautadas en el artículo segundo del acuerdo colectivo suscripto con fecha 2 de julio de 2010, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 994/995 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.406.199/10, agregado como foja 987 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.406.199/10, agregado como foja 987 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 20 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 11/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.406.199/10, agregado como fojas 987 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 55/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010, en representación de OSPLAD, los Sres. Luis Lopez y Juan Carlos Zoratti y, por la representación de FEMECA, los Dres. Héctor Garin, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 972/08.

SEGUNDO: Modifícase el Artículo SEGUNDO del Acuerdo Colectivo de fecha 2 de julio de 2010, agregándose que el programa mencionado en el mismo, se mantendrá hasta el mes de marzo de 2011 inclusive, siempre que así sea aprobado por el Ministerio de Trabajo.

TERCERO: Modifícase el Artículo SEPTIMO del Acuerdo Colectivo de fecha 2 de julio de 2010, estableciendo que dicho incremento se hará efectivo con los haberes del mes de setiembre de 2010, y que el porcentaje de incremento será en un 200% (doscientos por ciento).

CUARTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.